

ASOCIACION NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA

El Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, Asobigua,

CONSIDERANDO:

Que las actividades deportivas de la Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, que se denominará de aquí en adelante, Asobigua o la Asociación, debe regirse especialmente por un reglamento que regule los aspectos Deportivos, en el ejercicio de esta disciplina a nivel nacional para un efectivo control del arbitraje de de las competencias del billar deportivo en todas sus modalidades, así como garantizar los derechos y obligaciones de los deportistas y árbitros o jueces que tendrán a su cargo la buena marcha de los mismos

Por tanto:

con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte,

RESUELVE

Emitir el presente

REGLAMENTO DE ARBITRAJE Y DISCIPLINA EN CAMPEONATOS Y TORNEOS DE BILLAR DEPORTIVO EN GUATEMALA

Definiciones

Artículo 1. Jueces o árbitros: Son los encargados de hacer cumplir al pie de la letra las siguientes normas durante el desarrollo de un torneo, en beneficio de la organización y del éxito del mismo. Es la autoridad máxima durante una partida y sus fallos son obligatorios e inapelables; en caso de no ser acatados los mismos por los billaristas deberá llamarles la atención o amonestarlos verbalmente; tres amonestaciones ocasionan la expulsión de la partida; en caso de que el billarista cometa una falta que a criterio de la Dirección Deportiva se considere grave, podrá ser retirado de la partida e incluso del torneo o campeonato..

Requisitos que deben llenar quienes se desempeñen como jueces o árbitros:

- Ser mayor de 21 años.
- Ser o haber sido jugador de billar, con los conocimientos técnicos necesarios para poder calificar las jugadas de los contendientes. □

- Tener un amplio conocimiento y una correcta interpretación del reglamento que se debe aplicar en el juego, así como del presente reglamento.
- Poseer valores aceptables de disciplina para manejar adecuadamente las partidas; fortaleza de carácter para hacer valer su autoridad ante los jugadores y ante el público; darles y obtener de ellos respeto, integridad y responsabilidad deportivas; autocontrol para manejar con serenidad y objetividad las situaciones que se le presenten; y firmeza de carácter para que sus decisiones no acepten cuestionamientos por parte de los jugadores y del público.
- Haber recibido entrenamiento y estar avalado por la Asociación y/o el Colegio Nacional de Árbitros.

Artículo 2. Anotadores o planilleros: Son auxiliares del árbitro. Será nombrado por los organizadores del torneo. Se ubicará sentado cerca del pie de la mesa, de tal manera que no estorbe ni al árbitro ni a los jugadores, ni obstaculice la visibilidad del público. El planillero no puede abandonar la mesa sin autorización del árbitro.

Requisitos que deben llenar los planilleros:

- Ser o haber sido jugador de billar, con los conocimientos técnicos necesarios para poder llevar un registro adecuado de las jugadas de los contendientes. □
- Tener un amplio conocimiento y una correcta interpretación del reglamento que se debe aplicar en el juego, así como del presente reglamento.

Sus obligaciones serán las siguientes:

- Anotará la hora en que principie la partida, a partir del tiro de salida del primer juego.
- A partir del primer juego de una partida llevará el control de los turnos para romper la piña.
- Llevará el control de las bolas embuchacadas, de las faltas cantadas por el árbitro y de los juegos ganados por cada jugador.
- Debe estar atento a las jugadas, evitando distraerse con lo que sucede en mesas vecinas.
- Avisará al árbitro cuando un jugador cometa una falta, antes del siguiente tiro, cuando el árbitro no se haya dado cuenta de la infracción.
- Dará al árbitro su opinión sobre determinada jugada, sólo cuando éste se lo requiera.
- Debe informar al árbitro cuando sólo le reste una falta a un jugador para perder el juego, en el caso que ese extremo se establezca en el reglamento de juego del torneo.
- Debe informar al árbitro el momento en que solo falte un juego para completar la partida.
- Avisará al árbitro cuando termine la partida, anotará la hora y anunciará al ganador y al perdedor por sus nombres.
- Terminará de llenar la planilla u hoja de anotación, recogerá las firmas del árbitro y de los jugadores; después de firmarla, la entregará al Director de Árbitros o a la mesa técnica.

De la disciplina

Artículo 3. Disciplina general:

- 3.1 Se prohíbe a los jugadores, a los jueces, al público y en general a todas las personas que se encuentren en la sala de juego, comer, fumar y consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en los ámbitos deportivos.

- 3.2 Si el árbitro considera que alguien del público está bajo los efectos del alcohol y/o de sustancias prohibidas, pedirá al Comisionado de Disciplina o al Director de Árbitros que conmine al infractor a abandonar la sala. Si ese mismo problema lo detecta en un jugador, no le permitirá jugar su partida.
- 3.3 También es prohibido faltarle el respeto a los demás, haciendo uso de exclamaciones escandalosas, gritos, ademanes y actitudes groseras y obscenas, y toda aquella actitud reñida con la moral deportiva. Si cualquiera de esos actos es cometido por un jugador durante su partida, el árbitro puede reconvenir al actor, dándole por perdida la partida al sumar tres llamadas de atención en la misma partida. Si cualquiera de esos actos es cometido por alguien del público, el árbitro pedirá la asistencia del Comisionado de disciplina o del Director de Árbitros, para que se reprenda al actor pudiendo llegar al extremo de pedirle que abandone la sala de juego.
- 3.4 Se prohíbe al público hablarle a los jugadores, al árbitro o al planillero. Los espectadores solo pueden dirigirse, en caso necesario, al Director de Árbitros, con respeto y en voz baja.
- 3.5 Se prohíbe a los jugadores hablarse entre sí o con alguien del público. Solo podrán hacer consultas con el árbitro, siempre con respeto y en voz baja.
- 3.6 Se prohíbe al público el uso de teléfonos celulares. Quien lo porte deberá mantenerlo en modo silencioso y si quiere atender una llamada deberá abandonar el salón temporalmente.
- 3.7 Ni los jueces ni los jugadores deben portar teléfonos celulares.
- 3.8 También se prohíbe portar armas, aparatos de sonido o cualquier cosa que interrumpa la tranquilidad necesaria para la concentración de los jugadores.

4. Disciplina de los árbitros.

- 4.1 El árbitro no puede abandonar la mesa sin la autorización del Director de Arbitros.
- 4.2 Antes de iniciarse una partida el árbitro debe asegurarse de lo siguiente:
 - Que los jugadores y el planillero estén vestidos en la forma que se haya establecido. Con uniforme, si ese fuera el caso.
 - Estar vestido él en la forma establecida en las bases del torneo.
 - Que la mesa y las bolas se encuentren limpias. Si no, se encargará de que el paño se limpie adecuadamente con un cepillo y las bolas con una tela suave, limpia y seca.
 - De la disponibilidad de tiza y de puente mecánico.
- 4.3 Durante la partida.
 - El árbitro es la máxima autoridad durante una partida y sus fallos son inapelables. El planillero actúa como un asistente y puede intervenir en cualquier decisión sobre el juego, sólo si fuese requerido por el árbitro.
 - El árbitro puede hacer consultas verbales con el Director de Árbitros, ordenando una pausa en el desarrollo del juego.
 - No permitirá ninguna intervención por parte del público. Pero sí puede atender cualquier consulta justificada de los jugadores, la cual deberá ser breve.
 - No podrá constituirse como protagonista de la partida. Durante su desempeño no podrá aplaudir ni hacer algún gesto que ponga en duda su imparcialidad.
 - Anunciar las jugadas al planillero en voz alta y clara, especialmente las faltas, de tal manera que la escuchen bien éste y los jugadores.
 - Estar atento a su partida, evitando distraerse con otros encuentros de mesas vecinas. Debe tener la mínima movilidad, pero la suficiente para poder dominar visualmente las jugadas y para no crear molestias al jugador ejecutante. En la medida que sea posible, tratará de no interferir la visibilidad del público.

5. Disciplina de los jugadores.

- 5.1 Los jugadores deberán presentarse a la mesa y ante el árbitro asignados para su partida, puntualmente; podrá presentarse con un retraso máximo de diez minutos después del momento de la primera llamada. El jugador que no se presente perderá la partida por DEFAULT. Cada jugador tendrá derecho a un máximo de tres minutos de calentamiento.
- 5.2 Cada jugador debe ocupar sentado la silla que se le asigne, mientras el otro jugador realiza su tiro; y en este lapso evitará producir ruidos que molesten a su oponente, por ejemplo, no debe usar la tiza mientras espera su turno de tiro.
- 5.3 El jugador que abandone la mesa de juego por cualquier motivo, sin permiso del árbitro, perderá esa mesa de la partida. También la perderá si habiendo obtenido permiso, tarda más de cinco minutos en volver a la mesa. No les está permitido a los jugadores hacer marcas en el paño o en las bandas para orientar su tiro.
- 5.4 No usar sustancias que manchen la mesa, por ejemplo el polvo de talco.

6. INICIO DE LA PARTIDA

- 6.1 Las funciones del árbitro y del planillero en cada partida comienzan en el momento en que se convoca y se presentan ambos oponentes: y termina cuando se entrega la planilla debidamente firmada al Director de Árbitros o a la mesa técnica.
- 6.2 El árbitro entrega una bola a cada jugador para que hagan su tiro de arrime, por medio del cual se decidirá quién tendrá el derecho de elección para el tiro de apertura en el primer juego. Esta es la única forma de elección para el primer tiro de apertura.
- 6.3 Después del primer juego, en los siguientes juegos de la partida, el derecho de romper la piña será alterno entre los jugadores, a menos que otro procedimiento haya sido establecido por los organizadores del torneo.
- 6.4 Se consideran faltas en el tiro de arrime a la banda: cuando una de las bolas toca la banda corta contraria y el otro jugador no ha hecho su tiro de arrime; si la bola de un jugador choca con la bola de su oponente; si un jugador toca una de las bandas laterales; si un jugador embuchaca su bola; y si un jugador toca la piña con su bola. Al cometer dos faltas en el primer intento o dos faltas en diferentes tiros, el que los cometió cede el derecho de salida al otro jugador. Estas faltas no se toman en cuenta en el desarrollo del juego.
- 6.5 Cuando ya se ha definido quién obtuvo el derecho de salida, el árbitro indica al planillero los nombres de los jugadores. El planillero registra en su boleta al jugador que ejecutará el primer tiro de apertura con su nombre y la literal "A"; y al otro jugador con su nombre y la literal "B".
- 6.6 Desde que se inicia el primer juego hasta el final de la partida, el árbitro identificará a los jugadores por las literales que se les asignó o por sus apellidos, según se establezca en cada torneo.
- 6.7 El árbitro es el único autorizado para manipular las bolas: en el armado de la piña, en la reposición de bolas en el punto de mosca, en la entrega de la bola blanca en mano a los jugadores, en tomar bolas para su limpieza, etc. A los jugadores sólo les es permitido manipular las bolas para trasladarlas de una buchaca a otra, según su conveniencia. El jugador no tiene recurso legal si al tratar de embuchacar una bola, ésta se sale de la buchaca porque ya no le caben bolas.

7. COMISION DE FALTAS

- 7.1 El árbitro deberá poner atención especial cuando las posiciones de la bola blanca y de la bola objetivo sean tales que pueda cometerse una falta. Esta atención deberá ponerse antes y durante el tiro del jugador.
- 7.2 Las decisiones del árbitro por apreciación, por ejemplo en faltas apenas perceptibles, son definitivas e inapelables.
- 7.3 En caso de duda sobre una decisión del árbitro, el jugador que se dé por afectado puede solicitarle respetuosamente y por una sola vez, reexaminar el caso.
- 7.4 El árbitro no podrá advertirle de ninguna forma al jugador cuando crea que éste esté a punto de cometer una falta. Pero sí debe responder al jugador cualquier consulta que le haga sobre el reglamento de juego, antes de ejecutar su tiro.
- 7.5 Un jugador puede reclamar al árbitro cuando cree que su oponente ha cometido una falta y el árbitro no la ha cantado. Este reclamo debe hacerlo en forma respetuosa. Si el árbitro concede la razón al reclamante, deberá aplicar la sanción que corresponda antes que el infractor continúe con su entrada. Si el árbitro duda, debe consultar con el planillero y/o con el Director de Árbitros.
- 7.6 Si el árbitro canta injustamente una falta, puede rectificar siempre que el jugador entrante todavía no haya efectuado su tiro.
- 7.7 Si un jugador comete falta y continúa tirando antes que el árbitro tenga tiempo de anunciarla, éste debe detener al infractor. Si el oponente lo solicita, las bolas serán reubicadas lo más cerca posible del lugar donde reposaban después de cometida la falta.
- 7.8 El Director de Árbitros puede cambiar o modificar una decisión del árbitro, únicamente cuando a su criterio el error o la falta cometida por el árbitro en la aplicación de una regla, sea sin lugar a dudas parcial y/o injusta.
- 7.9 Si a juicio del árbitro hay evidencias claras que un jugador se dejó derrotar intencionalmente por su oponente, para beneficiar a éste o en su propio beneficio, podrá pedir al Director de Arbitros o al Director Deportivo que el jugador sea eliminado del torneo.

8. TIEMPO DE JUEGO

- 8.1 Los jugadores dispondrán de un tiempo prudencial para ejecutar su tiro. Cuando a juicio del árbitro el jugador se ha tardado en ejecutar, le fijará un límite de treinta segundos para que haga su tiro. Si el jugador no ejecuta dentro de ese límite, el árbitro le cantará falta.
- 8.2 Cuando a criterio del árbitro un juego se esté demorando excesivamente, puede aplicar el "time clock penalty" treinta segundos para cada tiro. A partir de ese momento, el jugador que no haga su tiro dentro de ese lapso de tiempo, finaliza su entrada y el oponente tendrá bola en mano.
- 8.3 El árbitro tiene la autoridad para suspender temporalmente una partida, si considera que las condiciones no son buenas para que la partida se desarrolle en forma correcta.

9. FINAL DEL JUEGO

- 9.1 Si antes del que podría ser el último tiro de un juego, el oponente del jugador que tiene el turno da señales de darse por vencido, se da por concluido el juego. Estas señales pueden ser: estrechar la mano del rival, colocar su taco sobre la mesa o mover las bolas con él, o cualquier otra acción inequívoca de rendición. El árbitro no aceptará la rendición solo por que el jugador lo exprese verbalmente.
- 9.2 Al finalizar la partida el árbitro debe velar porque el planillero entregue debidamente firmada la planilla, al Director de Árbitros o a la mesa técnica.

10. CLAUSULA SUPLETORIA- Los casos excepcionales que surjan, no previstos en el presente reglamento, serán decididos por el árbitro; pero en caso de inconformidad de algún jugador, podrán ser consultados el Director de Árbitros o el Director Deportivo del torneo. En este último caso, las decisiones de ellos serán inapelables.

Dado en Guatemala a los días de 13 días de diciembre 2011.

Comité Ejecutivo

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Nombre: Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

Nombre Comercial: Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala

Naturaleza de la Entidad: Deportiva

Dirección: 10 av. Zona 5, Estadio Nacional Mateo Flores, Interior Palco Central, Guatemala

Municipio y Departamento: Guatemala.

* * * * *

CAPITULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1°.

El presente Reglamento Interior de Trabajo se formula de conformidad con lo establecido por el Título II, Capítulo IV, Artículos 57 al 60 del Código de Trabajo, con el objeto de regular las condiciones precisas y obligatorias que regirán la prestación de servicios y realizaciones concretas del trabajo, de los trabajadores y de la Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, Asobigua.

Artículo 2°.

Las disposiciones del presente Reglamento Interior de Trabajo, denominado también en lo sucesivo “Reglamento” o “este Reglamento”, una vez aprobado por la Inspección General de Trabajo son de cumplimiento obligatorio, tanto para los trabajadores, llamados en adelante también “el personal” o “los empleados”, como para Asobigua, nombrada en lo sucesivo también como la Asociación, “el patrono” o “el empleador”.

Artículo 3°.

El presente Reglamento, de conformidad con la Ley de la materia será fijado en dos sitios de los más visibles del lugar, centro de trabajo o lugares o centros de trabajo de que conste la Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, para que sea fácilmente conocido por las personas a quienes se refiere y obliga o se imprimirá en un folleto que se suministrará a todos los trabajadores de la Asociación.

Artículo 4°.

En el presente Reglamento, se estipulan las normas a que se sujetan las prestaciones y ejecución de los servicios por los trabajadores en la Asociación y sus centros de trabajo. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio, y las infracciones que se causen darán lugar a la aplicación de la sanción respectiva recogida en la normativa disciplinaria de este Reglamento.

Artículo 5°.

La organización, dirección, administración y fijación de políticas técnicas, materiales, de personal y sistemas son facultades exclusivas de la Dirección de la Asociación,

quienes las ejercerán sin más limitaciones que las que determina el Código de Trabajo, Leyes Laborales, Reglamentos y Disposiciones Legales aplicables e inherentes a su actividad.

Artículo 6°.

Son nulas “ipso jure” y no obligan a los trabajadores, cualquier disposición contenida en el presente Reglamento Interior de Trabajo que sea contraria a la costumbre imperante en la Asociación y disminuya derechos previamente adquiridos por ellos y/o que las leyes laborales le confieran.

Artículo 7°.

En este Reglamento se estipula el mínimo de prestaciones otorgadas por el empleador a los trabajadores, sin perjuicio de una superación posterior de las mismas, bien por voluntad de éste o por disposición legal.

Artículo 8°.

El principio de rendimiento es exigible, en consecuencia todo trabajador debe dar en la actividad que ha aceptado desempeñar el rendimiento propio y adecuado de su categoría o especialización profesional.

CAPITULO II **Condiciones de Ingreso**

Artículo 9°.

La relación laboral entre empleados y empleador, se formalizará a través de la celebración de un Contrato Individual de Trabajo, de conformidad con las leyes laborales respectivas, y una vez el trabajador haya llenado los requisitos establecidos en este Reglamento. Los dos primeros meses de trabajo, para los contratos por tiempo indefinido, se reputan de prueba conforme Artículo 81 del Código de Trabajo, por lo que durante dicho período la terminación de la relación laboral se produce sin responsabilidad de las partes.

Artículo 10°.

Toda persona para ingresar como trabajador en la Asociación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Llenar el formulario de solicitud de empleo que se le proporciona con datos completos, verídicos y precisos;
- b. Dos fotografías tamaño cédula;
- c. Fotocopia de cédula de vecindad;
- d. Fotocopia de licencia de conducir (cuando el puesto lo amerite);
- e. Certificación de estudios;
- f. Título profesional (si corresponde)
- g. Certificación de carencia de antecedentes penales;
- h. Certificación de carencia de antecedentes policíacos;
- i. Tarjeta de pulmones;
- j. Cartas de recomendación y/o constancias de trabajo de empleadores anteriores;
- k. Fotocopia de carné de IRTRA e IGSS, si los tuviere;
- l. Someterse al proceso de selección (entrevistas, pruebas, verificación de referencias y otros) establecido por Asobigua.

Artículo 11°.

Los empleados contratados a plazo fijo o para obra determinada terminarán su relación laboral con la Asociación al vencimiento del plazo estipulado o conclusión de la obra para el que fueron contratados, sin responsabilidad para las partes.

Artículo 12°.

Si el personal a contratarse es de nacionalidad extranjera, la Asociación previamente obtendrá la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, requisito imprescindible e indispensable para el inicio de la relación de trabajo.

Artículo 13°.

Cumplidos los requisitos anteriores y convenidas las condiciones en que deberá prestarse el servicio o trabajo, se formulará el correspondiente contrato escrito de trabajo, en original y dos copias que se someterán a registro por la Dirección General de Trabajo, dentro de los quince días posteriores a la suscripción, en donde, una vez aprobado, quedará el triplicado como constancia; se entregará el duplicado al trabajador y el original quedará en poder de la Asociación.

En todos estos casos el patrono queda obligado a suministrar al trabajador, en el momento en que se celebre el Contrato, una Tarjeta o Constancia que únicamente debe contener la fecha de iniciación de la relación de trabajo y el salario estipulado, y al vencimiento de cada período de pago, el número de días o jornadas trabajados, o el de tareas u obras realizadas.

CAPITULO III

Categorías de Trabajo, Tipos de Salarios y Formas de Pago

Artículo 14°.

Las categorías de trabajo del personal que presta sus servicios en la Asociación, así como el tipo de salarios pactados y formas de pago que a cada uno de ellos correspondan, se determinan a continuación:

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Tipo de Salario</u>	<u>Forma de Pago</u>
Gerente General	Mensual	Mensual
Contador General	Mensual	Mensual
Coordinador Técnico	Mensual	Mensual
Jefes	Mensual	Mensual
Encargados	Mensual	Mensual
Asistentes	Mensual	Mensual
Secretarias	Mensual	Mensual
Recepcionista	Mensual	Mensual
Mensajeros	Mensual	Mensual
Pilotos	Mensual	Mensual
Encargados de Limpieza	Mensual	Mensual

Las categorías antes enumeradas no constituyen “numerus clausus” es decir, son meramente enunciativos y no limitativas y así mismo no supone necesariamente la inclusión de todos los puestos de trabajo existentes, ni la obligación de la Asociación de tener limitadas y provistas todas las categorías enumeradas. En consecuencia, dicha clasificación no impedirá a la Asociación crear o suprimir alguna o algunas categorías de trabajo, si las necesidades de la misma así lo requieren.

Artículo 15°.

La Asociación en la época de mayor volumen de trabajo, por emergencias, necesidad urgente de servir pedidos, podrá contratar trabajadores temporales y/o de tiempo parcial. Dichos trabajadores tendrán la condición de eventuales, retribuyéndoseles en proporción al tiempo de trabajo que realicen.

CAPITULO IV **Jornada de Trabajo**

Artículo 16°.

El horario a que estarán sujetos los trabajadores de la Asociación, es de la siguiente manera:

- a. La Jornada Ordinaria Diurna, en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 horas y sábado de las 9:00 a las 13:00 horas.
- b. La Jornada Ordinaria Mixta, en un horario de lunes a viernes de las 14:00 a las 19:00 horas; y sábado de las 13:00 a las 18:00 horas.
- c. Se considera horario especial aquel que es diferente al estipulado en el presente Artículo. Los empleados que sean contratados con horario especial, la retribución está incluida dentro del salario mensual pactado desde un inicio por ambas partes.

Los trabajadores comprendidos en lo que establece el Artículo 124 del Código de Trabajo y Acuerdo Gubernativo 346, pueden laborar hasta un máximo de 12 horas diarias y 72 a la semana.

La Jornada Ordinaria Diurna de trabajo efectivo semanal no será mayor de 44 horas ni de 8 horas diarias, computables para los efectos exclusivos de su pago de 48 horas semanales.

La Jornada Ordinaria Mixta de trabajo efectivo semanal no será mayor de 42 horas, ni de 7 horas diarias, computables para los efectos exclusivos de su pago de 48 horas semanales.

La Jornada Ordinaria Nocturna de trabajo efectivo semanal no será mayor de 36 horas, ni de 6 horas diarias, computables para los efectos exclusivos de su pago de 48 horas semanales.

Los trabajadores que laboren Jornada Continua gozarán según el Artículo 119 del Código de Trabajo de un descanso de treinta minutos para tomar sus alimentos, el cual será remunerado como trabajo efectivo.

Artículo 17°.

Todo trabajo que se ejecute fuera de los límites de la Jornada Ordinaria prevista en este Reglamento, previo Convenio entre Trabajador y Empleador, constituye Jornada Extraordinaria.

El trabajo en tiempo extra será remunerado por lo menos con 50% de incremento sobre el salario ordinario. Si dicho trabajo extra se realiza en días de asueto o séptimos días será remunerado con incremento de 100% de su salario ordinario. Todo trabajo extra deberá ser previamente autorizado por el Jefe Inmediato Superior.

El tiempo de trabajo extra que sea necesario e imprescindible para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes que hagan peligrar a las personas,

establecimientos, máquinas, instalaciones y que sin evidente perjuicio, no sea posible sustituir a los trabajadores o suspender las labores de los que estén trabajando es de obligado cumplimiento para los trabajadores de la Asociación, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Artículo 18°.

No se considera tiempo extraordinario el que el trabajador utilice fuera de la Jornada Ordinaria para subsanar errores en el trabajo realizado, imputables sólo a él, o a reponer tiempo perdido o falta de actividad durante la Jornada Ordinaria, en estos supuestos, el trabajador deberá comunicarlo a su Jefe Inmediato Superior para que tome nota de ello y se le autorice a seguir laborando con dicho propósito.

Artículo 19°.

Todos los trabajadores deben observar puntualidad tanto al ingreso como en la salida de sus labores y firmar el control de entradas y salidas a las oficinas de la Asociación de conformidad con el presente Reglamento; para dichos efectos la Asociación instalará o establecerá los controles que estime convenientes.

Ningún trabajador debe dejar sus labores antes de terminar su Jornada de Trabajo, a menos que obtenga autorización de su Jefe Inmediato Superior.

Los trabajadores que no observen lo anterior serán sancionados de conformidad a las medidas disciplinarias dispuestas en este Reglamento, salvo que mediare causa justa que excuse el atraso, a juicio del Jefe Inmediato Superior.

Artículo 20°.

Una vez terminada la Jornada de Trabajo, todos los empleados deben abandonar los locales en que laboran, salvo que hayan sido autorizados por el Jefe Inmediato Superior, para permanecer en ellos laborando tiempo extraordinario o para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 21°.

El empleado que se encuentre imposibilitado para asistir a sus labores, deberá justificar su inasistencia al Patrono o Jefe Inmediato Superior, quien si así lo estima necesario establecerá por los medios legales a su alcance, la veracidad de los motivos expresados. El simple aviso no implica que la falta sea justificada.

Artículo 22°.

Si el empleado no cumpliera con dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, al volver a su trabajo dentro de las primeras horas del mismo, deberá comprobar la justa causa que originó su inasistencia. Si ésta no es justificada, el trabajador puede ser sancionado de conformidad con el presente Reglamento y/o las Leyes Laborales aplicables.

Artículo 23°.

Cuando la inasistencia se deba a motivos de enfermedad, el trabajador debe presentar el Certificado Médico o constancia de haber asistido al IGSS, pudiendo exceptuarse casos muy calificados a criterio del Jefe Inmediato Superior.

CAPITULO V **Pago de Salarios**

Artículo 24°.

Los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por los empleados, les serán pagados personalmente o bien a la persona de su familia que indiquen por escrito o en Acta levantada por la Autoridad de Trabajo.

El pago se realizará en moneda de curso legal, cheque bancario nominativo o depósito en cuenta personal del trabajador de una entidad bancaria definida por la Asociación, o en las oficinas de Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala dentro de la jornada de trabajo.

El salario mensual será pagado de forma mensual, cada último día hábil de la segunda quincena del mes. Cuando el día de pago fuera inhábil, el mismo se verificará el día hábil inmediato anterior.

Artículo 25°.

Todos los empleados están obligados a dejar constancia escrita de las sumas recibidas en cada período de pago, en concepto de salarios, prestaciones recibidas, salarios extraordinarios así como los descuentos que legalmente estén establecidos o pueden establecerse.

Los reclamos por falta de dinero en el pago se efectuarán inmediatamente en el momento de acreditarlo o recibirlo. Cuando la diferencia sea en el cómputo de trabajo realizado, podrán hacerlo en el transcurso de la semana siguiente.

CAPITULO VI

Licencias, Descansos Semanales, Asuetos, Vacaciones, Aguinaldo y Bonificaciones

Artículo 26°.

Los empleados que por asuntos de interés particular necesiten licencias o permisos para no concurrir a sus labores, lo solicitarán al empleador o Jefe Inmediato Superior, personalmente o por escrito y con la suficiente anticipación, debiendo el empleado expresar el motivo que justifique este permiso para los efectos de su calificación.

Examinada la solicitud y según considere que el motivo lo amerita o no, el responsable con facultades para la autorización, en caso de considerarla, debe ser expresa y además deberá indicar si se concede con o sin goce de salario, según sea la política establecida por la Asociación . Sin esta constancia escrita el empleado no podrá dejar de asistir al trabajo, y caso de que no asistiera, la Asociación podrá tomar las medidas disciplinarias pertinentes, perdiendo además el derecho al pago del día de trabajo.

Artículo 27°.

El empleador concederá las siguientes licencias con goce de sueldo, según establece el Artículo 61 inciso Ñ) del Código de Trabajo reformado por Decreto No. 64-92 del Congreso de la República:

- a. Cuando ocurriere el fallecimiento del Cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho al empleado o de los padres o hijos, tres días;
- b. Cuando contrajere matrimonio, cinco días;
- c. Por nacimiento de hijo, dos días;

- d. Para responder a Citaciones Judiciales, por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del Departamento de que se trate.
- e. Los que de acuerdo a la situación particular de cada trabajador quedan a criterio del Jefe Inmediato.

Artículo 28°.

Todos los empleados tienen derecho a disfrutar de un día de descanso remunerado después de cada semana de trabajo o después de cada jornada ordinaria semanal. La semana se computará de seis días, según costumbre en la Asociación.

También tendrán derecho a este descanso los trabajadores que laboren conforme al horario o modo establecido en sus respectivos Contratos Individuales de Trabajo, aunque las horas trabajadas no se efectúen en forma continua.

El Patrono está obligado a pagar el día de descanso semanal, aún cuando en una misma semana coincidan uno o más días de asueto, y así mismo cuando coincida un día de asueto pagado y un día de descanso semanal.

Artículo 29°.

A todos los empleados se les concederá con goce de sueldo, los asuetos estipulados en el Artículo 127 del Código de Trabajo y Acuerdo No. 1974, y los que en el futuro puedan decretarse o que voluntariamente el empleador disponga otorgar, éstos son:

- a. 1°. De enero;
- b. 26 de abril, día de la Secretaria (día de asueto para las secretarías o en su defecto se remunerará como tiempo extraordinario);
- c. Jueves, Viernes y Sábado Santo;
- d. 1°. De mayo;
- e. 10 de mayo, día de la Madre (para las madres trabajadoras);
- f. 30 de junio;
- g. 15 de agosto (o día de la festividad de la localidad);
- h. 15 de septiembre;
- i. 20 de octubre;
- j. 1°. De noviembre;
- k. 24 de diciembre (medio día a partir de las 12 horas);
- l. 25 de diciembre;
- m. 31 de diciembre (medio día a partir de las 12 horas).

Artículo 30°.

Cuando por la naturaleza del trabajo que se ejecute, sea necesario, se podrá trabajar durante los días de asueto o de descanso semanal, con anuencia de los trabajadores, previa autorización de la Inspección General de Trabajo, teniendo el trabajador derecho a que por tal asueto o descanso semanal se le conceda el tiempo trabajado computándose como trabajo extraordinario sin perjuicio de los salarios ordinarios a que tenga derecho.

Artículo 31°.

Toda empleada embarazada deberá gozar de un descanso remunerado durante los treinta días anteriores y cincuenta y cuatro días posteriores al parto. Este descanso se rige por las reglas establecidas en el Artículo 152 del Código de Trabajo, reformado por el Artículo 12 del Decreto 64-92 del Congreso de la República.

Artículo 32°.

A todos los empleados de la Asociación, se les concederán quince días hábiles de vacaciones con goce de salario, conforme el programa de vacaciones del personal que la Asociación fije en atención a las necesidades de la actividad de la misma, después de un año continuo de laborar en ella y en los casos en que el contrato no le exija el trabajar todas las horas de la Jornada Ordinaria ni todos los días de la semana, deberá el empleado tener un mínimo de 150 días trabajados en un mismo período, conforme el Artículo 130 del Código de Trabajo. Las que serán canceladas al empleado el día inmediato anterior al inicio de las mismas.

Artículo 33°.

No hay necesidad de requerimiento previo por parte del empleado para que el empleador señale el período de disfrute de las vacaciones dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que se cumplió el año de servicio continuo.

Artículo 34°.

Cuando el empleado cese en el trabajo, cualquiera que sea la causa, antes de cumplir un año de servicio continuo o antes de adquirir el derecho a un nuevo período, el patrono deberá compensarle en dinero la parte proporcional de sus vacaciones de acuerdo con su tiempo de servicio.

Artículo 35°.

El empleado está obligado a otorgar constancia escrita de la concesión de vacaciones.

Artículo 36°.

Para determinar el monto que la Asociación cancelará al empleado en concepto de vacaciones, se tomará como base el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados por éste durante los últimos doce meses. El importe de esta prestación debe cubrirse por anticipado.

Artículo 37°.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 76-78 del Congreso de la República, los empleados de la Asociación gozarán del pago del Aguinaldo Anual de la siguiente forma:

Anualmente, la Asociación otorgará a sus empleados en concepto de aguinaldo el equivalente al cien por ciento del sueldo ordinario mensual que éstos devenguen por un año de servicio continuo, o la parte proporcional al tiempo laborado. Se pagará el 100% en el mes de diciembre de cada año.

Para el cálculo de la indemnización a que se refiere el Artículo 82 del Código de Trabajo, se debe tomar en cuenta el monto del aguinaldo devengado por el empleado de que se trate en la proporción correspondiente a seis meses de servicio, o por todo el tiempo trabajado si los servicios no superan a seis meses.

Artículo 38°.

Todos los empleados de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 42-92 del Congreso de la República, gozarán de una Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Público y Privado (Bono 14) equivalente al cien por ciento del salario o sueldo ordinario devengado por el empleado en un mes; para determinar su monto, se tomará como base el promedio devengado en el año que termina en junio, de los empleados que hubieren laborado al servicio del empleador durante un año ininterrumpido o proporcionalmente al tiempo laborado, debiéndose pagar en la primera quincena del mes de julio, de lo cual se dejará constancia escrita.

Artículo 39°.

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 7-2000 del Congreso de la República, se concederá a todos los trabajadores del sector privado, una Bonificación Incentivo de Q.0.64375 por hora ordinaria efectiva de trabajo para todas las actividades diferentes de las agropecuarias.

CAPITULO VII **Peticiones y Reclamos**

Artículo 40°.

Todo empleado podrá formular reclamos y peticiones relacionados con las condiciones de trabajo. Estos reclamos podrán hacerse verbalmente o por escrito ante el Jefe Inmediato. Si los asuntos son de carácter colectivo o de interés general, podrán gestionarlo por medio de tres representantes debidamente facultados para aceptar cualquier decisión que se adopte.

En los casos que no puedan ser resueltos inmediatamente los reclamos o peticiones se deberá notificar a los empleados lo resuelto en un tiempo no mayor de quince días.

CAPITULO VIII **Obligaciones de los Empleados**

Artículo 41°.

Las principales atribuciones y obligaciones especiales, aunque no limitativas del personal se aplican de acuerdo con el cargo y puesto que desempeña y a lo convenido previamente en el Contrato Individual de Trabajo. Los empleados, deberán cumplir estrictamente, además de las obligaciones contenidas en el Capítulo VI, Artículo 63 del Código de Trabajo y disposiciones legales en vigor, las siguientes:

- a. Cumplir en forma exacta los turnos, horarios y modalidades de trabajo.
- b. Ejecutar las órdenes e instrucciones relacionadas con su trabajo que sean dictadas por la Dirección de Administración;
- c. Atender con la debida atención, cortesía y respeto a las personas, clientes, proveedores y compañeros de trabajo con los cuales tengan que tratar asuntos relacionados con el trabajo;
- d. Guardar el debido respeto y consideración a sus superiores y compañeros de trabajo, a manera de establecer y conservar una relación armoniosa;
- e. Mantener dentro de la Asociación una conducta de cooperación y servicio entre compañeros;
- f. Guardar la más estricta confidencialidad en todos los documentos con los cuales labore, sobre las operaciones, negocios y actuaciones de la Asociación o de sus clientes;

- g. No extraer ni permitir que persona alguna saque notas o fotocopias o duplicados de los documentos, si no es con la autorización por escrito del Jefe Inmediato Superior;
- h. No hacer comunicación verbal telefónica o de otra naturaleza a personas ajenas a la firma, del contenido de los documentos a los que tenga acceso;
- i. Todo el personal se deberá presentar con adecuado arreglo personal. El comportamiento y la apariencia personal de los empleados deben de estar de acuerdo con las expectativas de la Asociación y el cliente;
- j. Desempeñar labores inherentes al puesto que ocupe en la Asociación y las que sean asignadas con la debida eficiencia, cuidado y esmero;
- k. Cuidar y conservar en buen estado los bienes, máquinas, muebles, herramientas, enseres y demás equipo confiado a su cargo;
- l. Utilizar los servicios y equipo únicamente para uso relacionado con el trabajo, este incluye, pero no se limita, al uso del teléfono, facsímiles, fotocopadoras, computadoras;
- m. Utilizar razonablemente la papelería y útiles de oficina, velando por el control de gastos de la Asociación, evitando así el desperdicio de papelería y útiles;
- n. Colaborar en todas las actividades encaminadas al logro de un mejor funcionamiento de la Asociación;
- o. Observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones de la Asociación no involucrándose en problemas de orden público;
- p. Mantener el orden y la limpieza en general de la oficina, y en especial de su lugar de trabajo, no dejando papeles o material de trabajo sin resguardo;
- q. Mantener imparcialidad, objetividad e independencia profesional;
- r. Dejar desconectadas todas las máquinas eléctricas salvo aquellas que por indicación han de permanecer conectadas y apagar todas las luces de su área, especialmente si es la última persona en salir;
- s. Todo empleado que por naturaleza de sus funciones tiene a su cargo llaves de escritorios, archivos, puertas principales y de bodega tienen prohibido la elaboración de duplicados sin previa autorización e su Jefe Inmediato Superior;
- t. No fumar en cualquiera de las áreas dentro de las instalaciones de la Asociación;
- u. Someterse y facilitar las revisiones que efectúe la Asociación por los medios que se estime apropiados;
- v. Cumplir con las normas de Higiene y Seguridad que se impartan;
- w. Cumplir con todas las obligaciones y derechos estipulados en los artículos del presente Reglamento;

CAPITULO IX **Obligaciones de la Asociación**

Artículo 42°.

Además de las obligaciones que establece el Código de Trabajo en el Capítulo V, Artículo 6, sus Reglamentos y disposiciones en vigor, se determinan las siguientes obligaciones de ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA:

- a. Pagar a los empleados los salarios en forma establecida en el presente Reglamento;
- b. Mantener en el lugar de trabajo toda la documentación relativa a la relación patrono – trabajador;
- c. Atender en la debida forma a las autoridades de trabajo que concurran a la Asociación en el desempeño de sus labores, previa identificación;

- d. Prestar atención inmediata requerida cuando se encuentre en peligro la salud y seguridad de los empleados;
- e. Cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, emitido el 28 de diciembre de 1957; y
- f. Contar con un botiquín con medicinas indispensables para atender casos de emergencia y primeros auxilios;
- g. Enviar con oportunidad las planillas de aportes personales y patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
- h. Afiliar al IGSS a sus trabajadores oportunamente y enviar a tiempo los avisos de entrada, salida, enfermedad y accidentes de trabajo;
- i. Proporcionar a su personal los medios y elementos necesarios para la ejecución de su trabajo; y
- j. Sujetarse al presente Reglamento.

CAPITULO X

Obligaciones y Atribuciones Especiales de los Empleados

Artículo 43°.

Todos los empleados al servicio de la Asociación, deberán atender instrucciones del Patrono o su representante relativas a Higiene y Seguridad. Entre otras medidas preventivas para evitar accidentes, riesgos profesionales y cumplir con sus obligaciones según su naturaleza, en lo que sea aplicable, los empleados deberán observar lo siguiente:

- a. Observar estrictamente todas las medidas de seguridad e higiene que dicte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o cualquiera otra autoridad competente;
- b. No transitar por lugares expresamente prohibidos o que sean peligrosos a menos que sea absolutamente indispensable para la finalidad de las labores que están encomendadas, en cuyo caso deben tomarse las precauciones que la prudencia aconseja;
- c. Hacer inmediatamente del conocimiento del patrono o su representante para su pronta corrección, cualquier deficiencia en las instalaciones eléctricas, máquinas u otras que pongan en peligro su salud, seguridad o vida de los trabajadores;
- d. No dejar tirados en los pasillos o lugares de tránsito habitual, herramientas u otros objetos;
- e. No derramar agua, substancias grasosas o cualquier otro material, en los pasillos o lugares donde habitualmente transita;
- f. Abstenerse de operar maquinaria y equipo cuyo manejo no corresponda a sus actividades normales;
- g. Abstenerse de manejar computadoras, cajas registradoras, cargadores y en general cualquier vehículo sin tener autorización expresa para ello, así como hacerlo a velocidad mayor que la permitida por los reglamentos respectivos;
- h. En caso de descompostura de cualquier máquina a su cargo y/o servicio, abstenerse de tratar de arreglarlas, y dar aviso al Jefe Inmediato Superior para que revise y repare;
- i. El personal de oficina mantendrá limpias sus máquinas de escribir, calcular y muebles que utilice, así como la computadora;
- j. Conocer la localización y el uso de extinguidores;
- k. Todo el personal específico encargado para el efecto así como todos los demás miembros del personal, deberán conservar en completa limpieza las tomas de agua, comedor, sanitarios, baños, objetos y lugares frecuentes de uso individual;

- l. Al trabajar en escaleras y en otros lugares peligrosos de donde puedan surgir caídas, los trabajadores tomarán todas las medidas necesarias para su seguridad;
- m. Ningún trabajador podrá modificar por su propia cuenta los aparatos o dispositivos de protección adaptados a los equipos de cómputo;
- n. En general todas aquellas medidas similares que la lógica y la prudencia aconsejan.

Atribuciones Especiales de los Empleados

Gerente General:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación;
- b. Ejecutar las operaciones y la administración de la sociedad en todo lo que sea delegado por el Consejo de Administración;
- c. Vigilar permanentemente la marcha de la sociedad y sus dependencias;
- d. Ser el Jefe Superior Inmediato de las dependencias y empleados de la Asociación;
- e. Proponer al Consejo de Administración los reglamentos de la Asociación;
- f. Preparar y hacer que se preparen los proyectos que dispusiera el Consejo de Administración;
- g. Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado;
- h. Asistir al Presidente y Comité Ejecutivo en sus funciones; y
- i. En general, todas las funciones inherentes a su cargo.

Contador General:

- a. Velará por la correcta contabilización de todas las operaciones de la Asociación, ajustándose a las leyes y reglamentos vigentes;
- b. Deberá llevar los libros principales que señalan las leyes y reglamentos vigentes, así como todos los auxiliares que considere necesarios para la buena marcha y registro contable de las operaciones de la Asociación;
- c. Deberá elaborar los inventarios, balances y otros estados financieros de conformidad con las leyes de la materia; y
- d. En general, todas las funciones inherentes a su cargo.

Director Deportivo:

- a. Coordinar la organización de eventos deportivos;
- b. Coordinar todo lo relacionado al área técnica durante los eventos deportivos;
- c. Convocar a atletas y árbitros a participar en eventos;
- d. Coordinar la logística de los eventos deportivos;
- e. Supervisar actividades de la Academia;
- f. Velar por el cumplimiento y desarrollo de los billaristas;
- g. Coordinar la participación de la selección en eventos deportivos internacionales; y
- h. En general, todas las funciones inherentes a su cargo.

Asistentes Administrativos:

- a. Asistir a los Jefes y/o Gerentes en todas las actividades de sus áreas;
- b. Colaborar en la elaboración y ejecución de proyectos;
- c. Ejecutar todas las actividades y tareas que le son asignadas;
- d. Apoyar en la implementación de políticas y procedimientos de la Asociación y de sus áreas específicas; y
- e. En general, todas las funciones inherentes a su cargo.

Asistentes de Gerencia:

- a. Asistir a los jefes y/o Gerentes en todas las actividades de sus áreas;
- b. Llevar el archivo de sus departamentos;
- c. Atender llamadas telefónicas;
- d. Llevar las agendas de citas y llamadas de sus jefes inmediatos;
- e. En ausencia del jefe inmediato, colaborar en la elaboración y ejecución de proyectos;
- f. Apoyar en la implementación de políticas y procedimientos de la Asociación y de sus áreas específicas; y
- g. En general, todas las funciones inherentes a su cargo.

Secretarias:

- a. Atender las llamadas que le sean requeridas efectuar;
- b. Recibir las llamadas de su Jefe;
- c. Llevar y coordinar la agenda del Jefe;
- d. Elaborar toda la correspondencia de su área;
- e. Llevar el archivo de su área;
- f. Atender clientes y visitas que efectúan a su área;
- g. Llevar los controles de documentación que le sean requeridos, y
- h. En general, todas las funciones inherentes a su cargo.

Recepcionista:

- a. Atender clientes que visitan la Asociación;
- b. Atender las llamadas telefónicas externas e internas de la Asociación;
- c. Llevar los controles de documentación que le sean requeridos, y
- d. En general, todas las funciones inherentes a su cargo.

Mensajeros:

- a. Cumplir estrictamente con las órdenes que reciba de sus superiores, relativas a trabajos de la Asociación en cuanto a su función de mensajero dentro y fuera de la misma; y
- b. En general todas aquellas funciones inherentes a su cargo.

Pilotos:

- a. Cumplir estrictamente con las órdenes que reciba de sus superiores, relativas a trabajos de la Asociación en cuanto a su función de mensajero dentro y fuera de la misma; y
- b. En general todas aquellas funciones inherentes a su cargo.

Encargados de Limpieza:

- a. Asear las oficinas y demás instalaciones, procurando porque en dicha labor no se interrumpa el normal funcionamiento de la Asociación; y
- b. En general deberá atender todas aquellas atribuciones propias de su cargo.

CAPITULO XI

Prohibiciones de los Empleados

Artículo 44°.

Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, se prohíbe a los empleados de la Asociación:

- a. Realizar labores distintas a las pertinentes a su cargo durante las horas de trabajo, salvo que constituya el cumplimiento de una orden específica y colaboración con la Asociación;
- b. Permitir que personas ajenas a la institución se sirvan del equipo a su cargo y utilicen la papelería de la Asociación;
- c. Utilizar la papelería y equipo de la Asociación para trabajos ajenos a la misma;
- d. Hacer uso de los aparatos de comunicación para asuntos particulares sin previa autorización. Se debe ser lo más breve posible al utilizar el teléfono de la Asociación para hacer o recibir llamadas personales;
- e. Presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes;
- f. Altercados verbales o físicos entre miembros del personal, dentro o fuera de las instalaciones de la Asociación;
- g. Apropiarse de objetos que no son de su propiedad, así como encubrir este acto delictivo;
- h. Tener una conducta indecorosa dentro de las instalaciones de la Asociación o en público, especialmente aquellas personas que usen el uniforme de la Asociación;
- i. Prestar atención deficiente o indebida al cliente interno y externo (Falta de cortesía, no responder cuando el cliente pregunta, negarse a atenderlo o darle información errónea);
- j. Utilizar en las instalaciones de la Asociación, radios o receptores o reproductores como música estridente que interfiera de alguna forma con las labores de los compañeros;
- k. Establecer relaciones impropias con el personal de la Asociación o de clientes;
- l. Aceptar regalos de clientes;
- m. Comentar información de la Asociación de carácter confidencial en lugares públicos;
- n. Establecer relaciones con Asociaciones con las que tengan otra remuneración económica, no pudiendo ejercer como consejeros de otras Asociaciones; y
- o. Consumir bebidas alcohólicas en establecimientos propiedad de los clientes;
- p. Dedicarse durante las horas de trabajo a actividades ajenas a la Asociación, realizar funciones o trabajos similares o conexos para terceros aún cuando fueren a título gratuito;
- q. Portar adentro del trabajo armas y cualquier clase de objetos o sustancias prohibidas por las leyes y ajenos a sus funciones;
- r. Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro de las oficinas a actividades sociales, políticas o religiosas;
- s. Dormir en los lugares de trabajo y/o durante las horas del mismo;
- t. Marcar las tarjetas de Reloj – control de asistencia fuera de los horarios establecidos o de las horas efectivas de entrada y salida del trabajo, o hacerlo para terceras personas, con manifiesto propósito de engaño;
- u. Ejecutar cualquier acción que perturbe la marcha normal de las labores, que menoscabe el orden o disciplina de la Asociación; y
- v. Detener el trabajo y/o actividades de la Asociación durante la Jornada de Trabajo para realizar paros o suspensión de labores no autorizadas, sean de cualquier duración.

CAPITULO XII **Prohibiciones al Patrono**

Artículo 45°.

Además de las prohibiciones contenidas en el Artículo 62 del Código de Trabajo, sus Reglamentos y demás disposiciones legales en vigor, se prohíbe a ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA:

- a. Ejecutar cualquier acto que lleve como fin restringir los derechos que tienen los trabajadores de conformidad con el Código de Trabajo y demás leyes de la República;
- b. Permitir que se dirijan los trabajos, bajo coacción a sus empleados;
- c. Que los empleadores o sus representantes se presenten a la Asociación en estado de embriaguez o similar;
- d. Hacer discriminaciones por razón de raza, sexo, religión, opiniones políticas de sus empleados y nacionalidad de origen;
- e. Autorizar o hacer colectas o suscripciones obligatorias entre sus empleados;
- f. Hacer cualquier tipo de propaganda política, electoral o de otra índole que signifique coacción hacia los empleados;
- g. Alterar las condiciones de trabajo pactadas con los empleados;
- h. Obligar a los empleados a realizar labores reñidas con su capacidad, con la moral y con las leyes.

CAPITULO XIII

Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 46°.

Todos los empleados al servicio de la Asociación deberán atender y cumplir todas las instrucciones del empleador relativas a la seguridad e higiene en el trabajo en horas de labor, así como las que emanen de las Autoridades de Trabajo, Sanitarias y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así mismo están obligados a cumplir las normas legales establecidas en esta materia y además deberán observar las siguientes:

- a. Todo el personal está obligado a someterse a las normas de seguridad e higiene del trabajo que prescriben las leyes y reglamentos y aquellas que dicten las autoridades competentes y la Asociación;
- b. Los empleados están obligados a someterse a los exámenes médicos que la Asociación estime conveniente y a obtener los certificados y fichas de salud que confiera la autoridad sanitaria correspondiente;
- c. Si un empleado padeciere de enfermedad contagiosa que afecte su seguridad y capacidad para el trabajo, deberá hacer conocer su estado a la Asociación, a fin que se tomen las medidas más apropiadas;
- d. Todo empleado de producción está obligado a usar el uniforme que le proporcione la Asociación;
- e. Está absolutamente prohibido a los empleados:
 - Fumar y encender fuego en el interior de la Asociación;
 - Alternar, cambiar o manipular máquinas o equipos en funcionamiento, sistemas eléctricos, alarmas, etc., sin conocimiento y autorización de la Asociación;
 - Conducir, maniobrar o reparar los vehículos de propiedad de la Asociación, sin estar autorizado para ello;
- f. Los empleados deberán cumplir sus labores con el debido cuidado y prudencia, absteniéndose de poner en peligro su seguridad y la de sus compañeros de trabajo, así como la de sus empleadores y bienes de la Asociación;
- g. Es obligación de los empleados cumplir las medidas higiénicas y de prevención de riesgos dictadas por sus superiores. Su inobservancia acarreará la sanción pertinente;

- h. La Asociación contará en forma permanente con un botiquín para la atención de primeros auxilios; y
- i. Se entiende incorporados y forman parte de este Reglamento, las normas que sobre prevención de riesgos y seguridad e higiene del trabajo que contiene el Título V, Capítulo Único del Código de Trabajo.

CAPITULO XIV **Medidas Disciplinarias**

Artículo 47°.

Las infracciones o incumplimientos de los empleados a sus obligaciones, a las Leyes de Trabajo y Previsión Social y al presente Reglamento serán sancionados de la forma siguiente:

- a. El incumplimiento, por parte del trabajador de las normas legales, contractuales o reglamentarias, se sancionará de acuerdo a la siguiente escala:
 - Amonestación verbal
 - Amonestación Escrita
 - Terminación de la relación laboral
- b. Se sancionará con amonestación verbal:
 - El atraso del personal, siempre que no exceda de diez minutos ni constituya reincidencia en un período mensual de trabajo;
 - El incumplimiento del trabajo encomendado siempre que no sea en forma reiterada o que constituya una falta u omisión más grave;
 - Las violaciones leves a las disposiciones del Código de Trabajo y de este Reglamento.
- c. Se sancionará con amonestación escrita:
 - El atraso por más de diez minutos y la reincidencia en más de dos atrasos por tiempo inferior a cinco minutos;
 - El abandono del lugar de trabajo sin permiso, por la primera vez, y siempre que no exceda de una hora;
 - Distraer el tiempo de trabajo en actividades ajenas a él, y distraer a sus compañeros de trabajo;
 - La falta de justificación oportuna de una ausencia;
 - El excederse, sin justificación, del tiempo de permiso concedido;
 - Manipular los productos en condiciones de desaseo o inseguridad;
 - Resistir o evadir en cualquier forma las revisiones que efectúe la Asociación respecto del manejo de bienes, documentos, valores, información y relaciones con clientes;
 - Adoptar actitudes descorteses o descomedidas con sus superiores y compañeros;
 - Reportar gestiones o trabajos no realizados;
 - Descuido notorio en su trabajo y en el cuidado y mantenimiento de los elementos entregados para su ejecución;
 - Las riñas de palabra con sus compañeros de trabajo;
 - Causar daños, siempre que se trate de hecho culposo y que el daño no sobrepase los Q.500.00;
 - Fumar y encender fuego en el interior de la Asociación;
 - Resistirse o desobedecer en cualquier forma las órdenes de sus superiores respecto de su trabajo;
 - Conducir vehículos, equipos, maquinaria, maniobrarlos o repararlos sin estar autorizado para ello y utilizar los vehículos en actividades particulares;

- Alterar, cambiar o manipular máquinas, sistemas eléctricos, alarmas, etc., sin conocimiento ni autorización;
 - Despachar los productos en malas condiciones higiénicas o de presentación;
 - Dejar de cumplir en cualquier forma las medidas de higiene y seguridad que adopte la Asociación; y
 - La reincidencia en los casos contemplados en el inciso anterior.
- d. Además de lo establecido en el Artículo 77 del Código de Trabajo, cuyas disposiciones se consideran parte integrante del presente Reglamento, serán causas para dar por terminadas las relaciones laborales:
- Las faltas repetidas de puntualidad y la reincidencia de sanciones por esa causa;
 - Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia por más de cuatro días y la reincidencia en sanciones por esa causa;
 - El abandono injustificado del trabajo por más de dos días consecutivos;
 - La indisciplina y desobediencia graves a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento;
 - Violación grave o reiterada de las normas de higiene y seguridad del trabajo;
 - La presentación de documentos falsos o datos incompletos y desfigurados en la Solicitud de Empleo;
 - Causar daños o dañar la mercadería con intención de erogar perjuicios a la Asociación, sea cual fuese el monto del daño y, causar daños o provocar desperdicios por negligencia, cuando su valor exceda de los Q.500.00;
 - Provocar daños a los vehículos y equipos al utilizarlos sin autorización fuera de las horas laborales;
 - Sustraer o disponer en provecho propio de mercadería, títulos, dinero, valores, materiales y bienes de la Asociación;
 - Revelar información confidencial de la Asociación;
 - Realizar cualquier clase de manejo fraudulento con los documentos, valores y bienes de la Asociación, en general, en la ejecución de su trabajo;
 - Adulterar, cambiar, falsificar o suplantar valores, datos o firmas en cualquier documento que estuviese a su cargo y, falsear datos, cifras o cualquier clase de información en los documentos; y
 - La reincidencia en más de tres faltas según lo previsto en este Reglamento
- d. En los casos de faltas del trabajador, además de la sanción contemplada al efecto, se aplicarán los descuentos proporcionales según lo establecido en la Ley;
- e. Si el trabajador por culpa grave o dolo erogar daños a los bienes de la propiedad de la Asociación, estará obligado a la indemnización de daños y perjuicios;
- f. Para aplicar las sanciones contempladas en este Reglamento, la Asociación apreciará los hechos con criterio justo, y en todo caso, se oirá al empleado.

CAPITULO XIV

Terminación del Contrato de Trabajo por voluntad del Trabajador

Artículo 48º.

Cualquier terminación del Contrato de Trabajo que provenga de la voluntad unilateral del empleado o sin justa causa deberá dar aviso previo al empleador, de conformidad con las normas siguientes:

- Antes de ajustar seis meses de servicios continuos, con una semana de anticipación al menos;

- Después de seis meses de servicios continuos, pero menos de un año, con diez días de anticipación al menos;
- Después de un año de servicios continuos pero menos de cinco años, con quince días de anticipación por lo menos; y
- Después de cinco años de servicios continuos, con treinta días de anticipación por lo menos.

Estos preavisos deben ser dados por el trabajador por escrito a su Jefe Inmediato Superior. El aviso verbal no será considerado como un aviso formal para notificación de renuncia de parte del empleado.

CAPITULO XV **Disposiciones Finales**

Artículo 49°.

La Asociación procurará por los medios a su alcance mantener la estabilidad de sus empleados, así como remunerarles con salarios justos de conformidad con el trabajo realizado. Así mismo procurará estimular y mejorar a los empleados que se distingan en sus labores.

Artículo 50°.

En las relaciones entre la Asociación y sus trabajadores será norma invariable procurar el arreglo directo de las divergencias que pudieran suscitarse o surgir eliminando en lo posible la intervención de terceros.

Para circunstancias y sucesos no contemplados en el presente Reglamento, el empleado deberá recurrir a su Jefe Inmediato Superior o la persona que le precede en jerarquía, quien será el responsable de tomar la acción requerida.

Artículo 51°.

En lo relativo a los demás derechos y obligaciones que corresponde al patrono y a los empleados, éstos se regirán por lo previsto por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y demás Leyes Laborales de la República y sus Reglamentos, así como por aquellas disposiciones que emita la Asociación dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 52°.

Todos los empleados de la Asociación tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones de este Reglamento, y no será motivo de excusa el desconocimiento del mismo.

Artículo 53°.

El patrono procurará proporcionar a los empleados capacitación o adiestramiento para el trabajo colaborando con las Instituciones Oficiales encargadas de la planificación o desarrollo de los recursos humanos y la formación profesional de los empleados.

Artículo 54°.

La Asociación contribuirá con los programas de recreación en beneficio de los empleados y sus familias.

Artículo 55°.

Para efectuar cualquier cambio, modificación o derogatoria del presente Reglamento se requerirá los mismos procedimientos que para su aprobación. No obstante, cualquier disposición legal que se promulgara, que implicara un mejoramiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento quedarán incorporadas al mismo.

Con el objetivo que las disposiciones del presente Reglamento estén de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país se podrán modificar cualesquiera de los artículos y/o capítulos del presente Reglamento.

No obstante cualquier disposición legal que se promulgara, que implicara un mejoramiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento quedarán incorporadas al mismo.

Artículo 56°.

El presente Reglamento Interior de Trabajo, al ser aprobado por la Inspección General de Trabajo entrará en vigor quince días después de haber sido puesto en conocimiento oficial de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 del Código de Trabajo.

Dado en Guatemala a los días de 13 días de diciembre 2011.

Comité Ejecutivo



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR

El Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Billar

Considerando:

Que la Asociación Deportiva Nacional de Billar, debe regirse especialmente por un reglamento que regule aspectos Deportivos, Administrativos, y Técnicos, en el ejercicio de esta disciplina a nivel nacional para un efectivo control de los diferentes órganos, así como la protección de los derechos y cumplimiento de deberes de los Deportistas que la conforman;

Por Tanto:

con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte,

Acuerda

emitir, el presente Reglamento Disciplinario para los miembros de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, Asobigua, como se denominará de acá en adelante.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO

Artículo 1.-Objeto del Reglamento : El presente reglamento interno tiene como objeto principal estipular normas de carácter Deportivo, Administrativo, Técnico, Laboral, Planes de Trabajo y del Presupuesto, las cuales deberán ser cumplidas por los Deportistas, Personal Administrativo, Técnico, y cualquier otra persona que de forma directa mantenga vínculo con Asobigua.

Artículo 2. Integración del Órgano Disciplinario: El Órgano Disciplinario se integra de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Vocal;
- d) Vocal Suplente;

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DISCIPLINA ADMINISTRATIVA

Artículo 3.- Atención al Público: Todo el personal técnico y administrativo, tendrá que conducirse con apego a la moral y buenas costumbres, vistiéndose con decoro, y atendiendo al público y a los directivos de Asociaciones y Federaciones así como Deportistas en forma cortés y respetuosa.-

Artículo 4.- Horario de Trabajo: La oficina de la Asociación tendrá un horario ordinario de lunes a viernes, de ocho a diecisiete horas, con una hora para tomar el almuerzo en forma alterna y extraordinariamente cuando la actividad deportiva de que se trate así lo requiera; en cuanto al horario debe reponerse las horas que la persona falte y una amonestación por escrito.-

Los monitores, entrenadores, planilleros tendrán el horario que se les fije en su contrato respectivo, el cual adecuarán a las horas de entrenamiento de los atletas, cuando se presenten a una actividad deportiva o técnica será como parte de su trabajo, no devengando horario extra alguno, aparte de su pago de transporte a monitores y deportistas.-

Artículo 5.- Honorarios: Estos serán fijados directamente por el Comité Ejecutivo en base a la presupuesto anual o en sesión ordinaria en que se decida la contratación conforme a la capacidad, especialización y experiencia para el cargo.-

Artículo 6.- Incumplimiento de Contrato: Si algún miembro del Personal Administrativo o Técnico de la Asociación Nacional de Billar faltare al cumplimiento de una de las disposiciones estipuladas en su contrato se dará por concluido el mismo.

Artículo 7.- Disciplina: Cualquier acto de indisciplina que cometa un miembro del personal administrativo y/o Técnico según la gravedad del caso se resolverá de la siguiente manera:

- a) Si la falta es leve se le llamará la atención por escrito la primera vez, en caso de reincidencia se le llamará la atención nuevamente y se le advertirá que de existir una tercera se le destituirá del cargo.-
- b) Si la falta es grave El Comité Ejecutivo abrirá un expediente, en el cual se acordará una sesión especial para escuchar al que provoco la falta y recibirle sus pruebas, donde también se tendrá la presencia del agraviado, y se resolverá de forma definitiva con suspensión o destituyéndolo del cargo.-
- c) Si algún miembro del Personal Administrativo o Técnico de la Asociación Nacional de Billar faltare al cumplimiento de una de las disposiciones estipuladas en su contrato se dará por concluido dicho contrato.-

En cuanto a las faltas: toda denuncia la podrá hacer cualquier persona por escrito ante el Órgano Disciplinario.-

Artículo 8.- Prohibiciones para el personal Administrativo: Dentro de las instalaciones de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala y fuera de ella estando en representación de la Asociación dentro o fuera del país esta prohibido: fumar, ingerir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga, fármaco sin prescripción medica; En caso de encontrar al personal administrativo fumando y/o ingiriendo bebidas alcohólicas o bajo los efectos de éstas se le destituirá de su cargo.-

Artículo 9.- Comercialización de Sustancias Prohibidas: Esta prohibido el ingreso y la comercialización de cualquier producto de la lista de sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional, Confederación Panamericana de Billar y la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés) y las que se agreguen a ella en el futuro, así como cigarrillos y bebidas alcohólicas a las Instalaciones de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala, en caso de encontrarse al personal Administrativo distribuyendo, regalando, comercializando dichas sustancias se dará por concluido su contrato de trabajo.-

Artículo 10.- Conflictos Administrativos: Actos de indisciplina, incumplimiento de deberes sin excusas validas razonables se le llamará la atención por escrito la primera vez, en caso de reincidencia se le llamará la atención nuevamente y se le advertirá que de existir una tercera se le destituirá del cargo.-

Artículo 11.- Actividad Contable: Si el encargado de la actividad contable encontrándose en ejercicio de su cargo y ejecución de la contabilidad no se rige por los principios y normas contables que usualmente se aplican al deporte y los lineamientos que le de la auditoria interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o de la Contraloría General de Cuentas de la Nación; dando como resultado efectos perjudiciales a la Asociación Nacional de Billar es éste el único responsable de rendir cuentas ante dichas instituciones y se le destituirá del su cargo; si sus actos constituyen delito será conocido por los Tribunales de orden Común.-

Artículo 12.- Usurpación de cargos: Quien sin tener el cargo de Directivo, Monitor o Entrenador/Instructor, Delegado, participara como tal en representación de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala y nombrará a un deportista de billar como seleccionado nacional en torneos nacionales o internacionales será destituido de su cargo.-

Artículo 13.- Falsificación o alteración de documentos: Quien falsifique o altere documentos en los que conste la información de los afiliados que asisten a la academia incluyendo en éstos ranking, promedios o evaluaciones de los deportistas será destituido de su cargo.-

TITULO III
CAPITULO ÚNICO
DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 14.- Deportistas: Deberán regirse por las disposiciones en el reglamento disciplinario de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala así como las disposiciones Legales Estatutarias de la Asociación y el reglamento propio de cada competencia y/o torneos así como las estipuladas en este reglamento.-

Artículo 15.- Los Deportistas deberán conducirse con prudencia, respeto, organización, buenos modales y normas con apego a la moral dentro de las instalaciones de la Asociación Nacional de billar de Guatemala y fuera de ella mientras esté representando a la Asociación.-

Artículo 16.- Esta prohibido el uso de cualquier tipo de armas (deportivas y/o defensivas, blancas, de fuego) dentro de las instalaciones de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala.-

Artículo 17.- Esta prohibido para el deportista fumar dentro de las instalaciones de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala; Esta prohibido fumar durante torneos y /o competencias realizados en hoteles, Billares, o cualquier instalación donde se lleve a cabo el evento, dentro o fuera del país siempre que este representando a Guatemala a través de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala.-

Artículo 18.- Está prohibido para el deportista ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala.- Esta prohibido ingerir bebidas alcohólicas durante torneos y/o competencias realizados en hoteles, Billares, o cualquier instalación donde se lleve a cabo del evento, dentro o fuera del país siempre que este representando a Guatemala a través de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala.-

Artículo 19.- Esta prohibido para el deportista utilizar, distribuir, comercializar cualquier tipo de droga, fármaco o producto químico, antes o durante una actividad deportiva, de la lista de sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional, Confederación Panamericana de Billar y la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés) y las que se agreguen a ella en el futuro.-

Artículos 20.- En cualquier caso de que tome algún tipo de medicamento o suplementos dietéticos, está obligado a comunicarlo inmediatamente a su entrenador y delegado correspondiente.-

Artículo 21- Reportar a su entrenador y/o delegado de cualquier problema de salud, quedándole terminante prohibido aplicarse o ingerir cualquier tipo de medicamento, no autorizado por la Delegación Médica.-

VIGENCIA

Artículo 22.- De la vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a los quince días de haber sido aprobado por la Asamblea General de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala.-

ASUNTOS NO CONTEMPLADOS

Artículo 23.- Asuntos no contemplados: Todas las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento Disciplinario o en el Reglamento Interno de la Asociación serán resueltas por el Comité Ejecutivo y el Órgano Disciplinario de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala.

Dado en Guatemala a los diez días de febrero del año dos mil diez.

Comité Ejecutivo



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE BILLAR

Considerando:

Que la Asociación Nacional de Billar debe regirse por normas que regulen aspectos deportivos, administrativos, técnicos, y otras actividades en el ejercicio de esta disciplina a nivel nacional;

Considerando:

Que es necesario un efectivo control de sus diferentes órganos, así como la protección de los derechos y cumplimiento de deberes de los deportistas que la conforman;

Por Tanto:

El Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Billar con base en lo considerado y a lo preceptuado en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, el presente Reglamento Interno para los atletas, personal administrativo y técnico de la misma.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO

Artículo 1. Objeto del Reglamento: El presente reglamento interno tiene como objeto principal estipular normas de carácter deportivo, administrativo, técnico, laboral, planes de trabajo y del presupuesto, las cuales deberán ser cumplidas por los deportistas, personal administrativo, técnico, y cualquier otra persona que de forma directa mantenga vinculo con la Asociación Nacional de Billar, que en adelante se denominará como ASOBIGUA.

CAPUTULO II CARGOS / ATRIBUCIONES

Artículo 2. Definiciones:

1. Deportistas o atletas: Lo conforman las personas que llenen todos los requisitos para su afiliación y que practican el deporte del billar en forma competitiva.

2. Personal administrativo: Lo conforman todas la personas que desempeñen los cargos siguientes:

- a) Gerente Administrativo: Es el responsable de la planificación, promoción y divulgación de ASOBIGUA así como de los procesos administrativos: planificación, ejecución, y control de todas las actividades administrativas, y actividades deportivas, tales como campeonatos, torneos siendo estos amistosos de índole oficial y no oficial, competitivos, locales, nacionales, internacionales; dispone de una fondo rotativo de hasta cinco mil quetzales (Q 5,000.00).
- b) Contador: Tiene a su cargo la responsabilidad, el desarrollo, control y ejecución de la contabilidad debiendo regirse por los principios y normas contables que usualmente se aplican al deporte y los lineamientos que le dé la auditoría interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Contraloría General de Cuentas de la Nación o la externa que convoque el Comité Ejecutivo; es el único responsable de rendir cuentas ante dichas instituciones.
Debe entregar informes continuos de forma mensual de sus actividades realizadas al Comité Ejecutivo de ASOBIGUA.
- c) Asistente Administrativo: Tiene a su cargo el control administrativo de la oficina de la Asociación Nacional de Billar desempeñando el área secretarial, recepción de correspondencia y contestación de la misma, control del archivo, seguimiento a patrocinadores, coordinar publicidad en torneos, asistir al Comité Ejecutivo en la Organización de torneos pre-clasificatorios, nacionales, internacionales y amistosos y la premiación de los mismos; atención al público en general; en caso de ausencia del Gerente Administrativo éste hará sus veces.
- d) Asistente del Departamento Legal: Tiene a su cargo el libro de actas de sesiones ordinarias y de asambleas, libro de acuerdos, y toda correspondencia legal de ASOBIGUA; es el encargado de toda relación de trabajo con el Comité Ejecutivo y Departamento Legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; llevar a cabo el procedimiento de juramentación para torneos internacionales y coordinación de sus viajes, lo relativo a las exoneraciones con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Instituto Guatemalteco de Turismo, así como del seguimiento a los casos de orden disciplinario que se produzcan en el ámbito deportivo.

- e) Conserje y/o Mensajero: Tiene a su cargo velar por la limpieza de las instalaciones deportivas y las oficinas de la Asociación Nacional de Billar, y las labores de conserjería, recoger y entregar documentos en cualquier oficina o dependencia. Estará bajo la supervisión de la Asistente Administrativa.
3. Personal de la Dirección – Técnica: Lo conforman todas las personas que desempeñen los cargos siguientes:
- a) Monitor o Entrenador/Instructor: Tiene a su cargo velar por la aplicación de las técnicas de planificación, ejecución y control de la disciplina del billar así como mantener una estrecha relación con los atletas, debiendo velar por el cumplimiento en los entrenamientos y competencias programadas.
- b) Delegado: Persona nombrada por el Comité Ejecutivo encargada de asistir a todos los torneos, sean éstos en la sede de ASOBIGUA o fuera de ella a nivel nacional e internacional; encargado del grupo de deportistas que asistan a los torneos y/o campeonatos después de los cuales deberá entregar un informe circunstanciado de dicha actividad al Comité Ejecutivo; según la necesidad se podrán nombrar hasta seis delegados.
- c) Árbitros: Tienen a su cargo el arbitraje de cada una de las partidas que le corresponda, aplicando el reglamento que con anterioridad se haya estipulado para dicho torneo y /o campeonato; en caso de que exista duda al tomar una decisión en el transcurso de una partida puede consultar con el director deportivo, que podrá opinar para que tome el árbitro la decisión respectiva.
- d) Personal de Apoyo: Lo constituyen las personas que exclusivamente para una actividad presten sus servicios, en apoyo tanto al personal administrativo como técnico, según sus especialidades y capacidades, que estarán bajo el control y supervisión del coordinador de la actividad que se realice; su nombramiento podrá hacerse verbalmente, pero, sus honorarios deben respaldarse con el documento contable respectivo.
- e) Planillero: Es el encargado de llevar la Hoja de Control de Juego de las partidas a las que sea asignado, debiendo entregar ésta, con las firmas de los deportistas respectivos y la información estadística correspondiente.

TITULO II DE LA AFILIACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS

Artículo 3. Requisitos para Afiliarse:

- 3.1 Menores de edad: carta de autorización de sus padres, fotocopia de cédula de vecindad o documento personal de identificación del padre o madre que extienda la carta; fotocopia de la certificación de la partida de nacimiento; cuatro fotos y constancia de estudios.
- 3.2 Mayores de edad: Fotocopia de cédula de vecindad o documento personal de identificación, cuatro fotos, antecedentes penales, certificado médico, constancia de estudios o de trabajo.

Artículo 4. Afiliados: Son todas las personas que llenen los requisitos establecidos en el Artículo 3 de este Reglamento y hagan efectivo el pago correspondiente a su inscripción con el fin de formar parte de ASOBIGUA para practicar el billar deportivo en una forma competitiva. La inscripción podrá pagarse de dos maneras:

- 4.1 Semestral: Ésta, se cubrirá mediante el pago de cincuenta quetzales que cubrirá la afiliación por el primer semestre, de enero a junio, y/o cincuenta quetzales por el segundo semestre, de julio a diciembre;
- 4.2 Anual: Ésta, se hará mediante el pago de cien quetzales que cubrirá la afiliación de enero a diciembre;

la inscripción concluye el último día de junio o diciembre, según sea semestral o anual, indistintamente de la fecha en la que haya sido realizado el pago. El costo de los pagos podrá ser revisado y modificado por el Comité Ejecutivo de la asociación, de acuerdo a las necesidades de ASOBIGUA y podrán emitirse exoneraciones para aspirantes con características especiales.

, -

Artículo 5. Aspirantes: Las personas que no llenen los requisitos del artículo tres y cuatro no se acreditarán como afiliados a la asociación; si una persona hace efectivo el pago correspondiente a su afiliación y no cumple con entregar la documentación requerida, se le dará un período de dos meses para que la complete; al prescribir el mismo, el aspirante perderá su calidad y no se le hará el reembolso de la inscripción.

Artículo 6. Identificación de los afiliados: ASOBIGUA extenderá un carnet a cada persona afiliada con un número correlativo el cual lo acreditará de forma inmediata como miembro afiliado a la asociación a partir de su inscripción.

Artículo 7. Mención honorífica: A todas aquellas personas que ocupan un cargo en el Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico Deportiva o por su valiosa colaboración en la creación de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala se le asignará un Carnet de Miembro Honorífico el cual lo exonerará de realizar su pago anual mientras se encuentre en ejercicio de su cargo.

CAPITULO II

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL AFILIADO

Artículo 8. Los afiliados tendrán derecho a participar en los Torneos Oficiales, Cursos Técnicos, recibir cursos en la academia de la asociación, que en adelante se denominará la Academia.

Artículo 9. Los afiliados que se inscriben a la Academia recibirán orientación profesional para el desarrollo de sus capacidades y su rendimiento deportivo por medio de cursos que imparte la Academia de forma mensual o bimestralmente durante el año a un costo accesible.

Artículo 10. Los afiliados que sean convocados a formar parte de la selección nacional representarán a la Asociación y a su país con honor, dignidad y respeto a los símbolos patrios así como respeto de sus compañeros de equipo, entrenadores, delegados y dirigentes deportivos.

Artículo 11. Los afiliados podrán participar en actividades nacionales e internacionales de acuerdo a su capacidad, rendimiento, y esfuerzo que demuestre dentro de la academia.

Artículo 12. Los afiliados podrán participar en la Asamblea General de ASOBIGUA a la que sean convocados y tendrán voz y voto según su participación en los torneos oficiales y un mínimo de asistencia a las instalaciones de ASOBIGUA para haber completado un mínimo de doscientas horas anuales de entreno; dicha participación y asistencia se tomará en cuenta por medio de los reportes extendidos por la Academia, los asesores técnicos y el entrenador que rendirán un informe completo en cuanto a conducta y crecimiento dentro de la Asociación y horas de entreno.

TITULO III

CREACIÓN DE ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES

CAPUTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Los interesados en fundar una asociación departamental de billar, deberán levantar un Acta de Fundación de la Asociación Departamental de Billar dentro del libro de actas de la ASOBIGUA.

Artículo 14. Elaborar los estatutos de la Asociación Departamental, que deben ser aceptados y ratificados por el Comité Ejecutivo de ASOBIGUA.

Artículo 15. El Comité Ejecutivo de ASOBIGUA deberá presentar la solicitud junto a los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de este Reglamento a la Asamblea General de la Asociación para su aprobación.

Artículo 16. El Comité Ejecutivo procederá a la elaboración del Acuerdo mediante el cual, se reconoce la existencia de la Asociación Departamental de Billar, de según lo aprobado en la Asamblea General.

TITULO IV
CAPITULO ÚNICO
INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BILLAR DE
GUATEMALA

Artículo 17. La Asociación Nacional de Billar de Guatemala, ASOBIGUA; las Asociaciones Departamentales y las Asociaciones Municipales deben ser integradas por los siguientes órganos: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario.

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación y estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de Billar afiliadas y reconocidas por la Asociación; por cada delegado se elegirá un suplente, y se regirán por lo estipulado en los Estatutos y en éste Reglamento Interno.

Artículo 19. Integración del Comité Ejecutivo. Deberá estar integrado por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocal I
- e) Vocal II

Artículo 20. Integración del Órgano Disciplinario. Deberá estar integrado por:

- e) Presidente;
- f) Secretario;
- g) Vocal;
- h) Vocal Suplente;

TITULO V
CAPITULO ÚNICO
DISCIPLINA ADMINISTRATIVA

Artículo 21. Atención al Público: Todo el personal técnico y administrativo, deberá presentarse a sus labores regular y puntualmente; conducirse con apego a la moral y buenas costumbres; vestirse con decoro; y atender a sus superiores, al público y a los directivos de ASOBIGUA, otras asociaciones y federaciones, así como a los deportistas en forma cortés y respetuosa. De no hacerlo o conducirse en forma contraria se le amonestará verbalmente la primera vez; en caso de reincidencia, la amonestación será de forma escrita y si se repite la falta, podrá llegarse prescindir de sus servicios de acuerdo a

su contrato de trabajo y/o a las leyes laborales vigentes que estén relacionadas.

Artículo 22. Horario de Trabajo: La oficina de ASOBIGUA tendrá un horario ordinario de lunes a viernes, a conveniencia de los deportistas y de la administración respetando el código de trabajo, con una hora para tomar el almuerzo en forma alterna, y, un horario extraordinario cuando las necesidades de la asociación así lo requieran; éste, será convenido entre quien esté a cargo de la actividad y la Gerencia y sólo deberá dar aviso al Comité Ejecutivo en casos se necesite su aprobación; en cuanto al incumplimiento de tiempo en el horario de trabajo, deberán reponerse las horas incumplidas por el colaborador y recibirá una amonestación por escrito.

Los monitores, entrenadores, planilleros y personal especial relacionado con sus actividades, tendrán el horario que se les fije en su contrato respectivo, el cual adecuarán a las horas de entrenamiento de los atletas; cuando se presenten a una actividad deportiva o técnica será como parte de su trabajo, y no devengarán pago extraordinario por tiempo, aparte de su pago de transporte a monitores y deportistas.

Artículo 23. Honorarios: Estos serán fijados directamente por la Gerencia con aprobación de la Presidencia y de ser necesario del Comité Ejecutivo con base en el presupuesto anual de ASOBIGUA, o, en sesión ordinaria en que se decida la contratación conforme a la capacidad, especialización y experiencia para el cargo.

Artículo 24. Incumplimiento de Contrato: Si algún miembro del personal administrativo o técnico de ASOBIGUA faltare al cumplimiento de una de las disposiciones estipuladas en su contrato se dará por concluido el mismo.

Artículo 25. Disciplina: Cualquier acto de indisciplina que cometa un miembro del personal administrativo y/o técnico se resolverá de la siguiente manera, según la gravedad del caso:

- d) Falta leve: Se le llamará la atención verbalmente la primera vez, en caso de reincidencia se le llamará la atención por escrito y se le advertirá que de existir una tercera se le podría destituir del cargo.
- e) Falta grave: El Comité Ejecutivo abrirá un expediente, citará por escrito a quien cometió la falta y en la citación se deberá indicar el motivo por el que se le solicita, la fecha, hora y la dirección donde se desarrollará una sesión especial para escucharlo y recibirle sus pruebas de descargo; asimismo, deberá estar presente el agraviado; de estos dos testimonios se resolverá de forma definitiva y se decidirá si procede desestimar el caso, una suspensión o la destitución del empleado.
- f) Si algún miembro del personal administrativo o técnico de ASOBIGUA faltare al cumplimiento de una de las disposiciones estipuladas en su contrato se dará por concluido el mismo.

En cuanto a las faltas: toda denuncia la podrá hacer cualquier persona por escrito ante el Órgano Disciplinario.

Artículo 26. Prohibiciones para el personal administrativo: Dentro de las instalaciones de ASOBIGUA y fuera de ella estando en representación de la Asociación dentro o fuera del país esta prohibido: fumar, ingerir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga o fármaco sin prescripción médica. En caso de contravenir esta disposición se le destituirá de su cargo.

Artículos 27. Comercialización de Sustancias Prohibidas: Está prohibido el ingreso y la comercialización de cualquier producto de la lista de sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional, Confederación Panamericana de Billar y la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés) y las que se agreguen a ella en el futuro, así como cigarrillos y bebidas alcohólicas a las instalaciones de ASOBIGUA; en caso de encontrarse al personal distribuyendo, regalando, comercializando dichas sustancias se dará por concluido su contrato de trabajo.

Artículo 28. Conflictos Administrativos: Actos de indisciplina, incumplimiento de deberes sin excusas válidas razonables se le llamará la atención por escrito la primera vez; en caso de reincidencia se le llamará la atención nuevamente por escrito y se le advertirá que de existir una tercera se le destituirá del cargo.

Artículo 29. Actividad Contable: Si el encargado de la actividad contable encontrándose en ejercicio de su cargo y ejecución de la contabilidad no se rige por los principios y normas contables que usualmente se aplican al deporte y los lineamientos que le dé la auditoría interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o de la Contraloría General de Cuentas de la Nación dando como resultado efectos perjudiciales a ASOBIGUA, como el único responsable de rendir cuentas ante dichas instituciones se le destituirá del cargo; si sus actos constituyen delito será conocido por los Tribunales de Orden Común.

Artículo 30. Usurpación de cargos: Quien sin tener el cargo de Directivo, Monitor o Entrenador/Instructor, Delegado, participara como tal en representación de ASOBIGUA y nombrara a un deportista de billar como seleccionado nacional en torneos nacionales o internacionales será destituido de su cargo.

Artículo 31. Falsificación o alteración de documentos: Quien falsifique o altere documentos en los que conste la información de los afiliados que asisten a la academia incluyendo en éstos ranking, promedios o evaluaciones de los deportistas será destituido de su cargo.

TITULO IV
CAPITULO ÚNICO
DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 32. Deportistas: Deberán regirse por las disposiciones en el reglamento disciplinario de ASOBIGUA así como las disposiciones Legales Estatutarias de la Asociación y el reglamento propio de cada competencia y/o torneos así como las estipuladas en este reglamento.

Artículo 33. Los deportistas deberán conducirse con prudencia, respeto, organización, buenos modales y normas con apego a la moral dentro de las instalaciones de ASOBIGUA y fuera de ella mientras esté representando a la Asociación.

Artículo 34. Está prohibido el uso de cualquier tipo de armas (deportivas y/o defensivas, blancas, de fuego) dentro de las instalaciones de ASOBIGUA.

Artículo 35. Está prohibido para el deportista fumar dentro de las instalaciones de ASOBIGUA, así como hacerlo durante torneos y /o competencias realizados en hoteles, salones de billar, o cualquier instalación donde se lleve a cabo la actividad, dentro o fuera del país siempre que esté representando a Guatemala a través de ASOBIGUA.

Artículo 36. Está prohibido para el deportista ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de ASOBIGUA. Asimismo está prohibido ingerirlas durante torneos y/o competencias realizados en hoteles, salones de billar, o cualquier instalación donde se lleve a cabo del evento, dentro o fuera del país siempre que esté representando a Guatemala a través de ASOBIGUA.

Artículo 37. Está prohibido para el deportista utilizar, distribuir, comercializar cualquier tipo de droga, fármaco o producto químico de la lista de sustancias prohibidas por el Comité Olímpico Internacional, Confederación Panamericana de Billar y la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés) y las que se agreguen a ella en el futuro antes o durante una actividad deportiva.

Artículos 38. En cualquier caso de que el deportista tome algún tipo de medicamento o suplementos dietéticos, está obligado a comunicarlo inmediatamente a su entrenador y delegado correspondiente.

Artículo 39. Reportar a su entrenador y/o delegado de cualquier problema de salud, quedándole terminante prohibido aplicarse o ingerir cualquier tipo de medicamento, no autorizado por la Delegación Médica.

TITULO V TORNEOS Y/O CAMPEONATOS

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 40. Es responsabilidad del Comité Ejecutivo de ASOBIGUA así como de su personal administrativo y técnico, la planificación y ejecución de cualquier campeonato o actividad deportiva a través de su secretario.

Artículo 41. De la planificación: La planificación y calendarización de toda actividad deportiva deberá estar plasmada en el presupuesto y plan de trabajo de ASOBIGUA.

Artículo 42. Presupuesto: El Coordinador de Torneos y/o Campeonatos es quién se encargará de hacer un presupuesto para cada uno de ellos tomando en cuenta horarios, sede, premios, hospedaje y alimentación de los participantes en dicha actividad.

Artículo 43. Aprobación: El Comité Ejecutivo de ASOBIGUA es quien en sesión podrá aprobar, ampliar, anular o modificar el presupuesto descrito en el artículo treinta y cuatro.

Artículo 44. Patrocinio: El organizador de la actividad deberá buscar patrocinio en los rubros que estime pertinentes especialmente el local del evento, premios, publicidad, para evitar gastos excesivos en cada actividad y sin que la institución tenga que pagar por la misma.

Artículo 45. Reglamentación: El Comité Ejecutivo y el personal técnico de la Asociación, podrán crear reglamentos para cada campeonato y/o torneo según se presente la necesidad.

Los reglamentos especiales creados para campeonatos y/o torneos deberán ser acatados por los deportistas que representen a ASOBIGUA en dicho torneo o campeonato.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS EN TORNEOS Y/O CAMPEONATOS

Artículo 46. Los deportistas deberán conducirse con ética deportiva, prudencia, respeto, organización y buenos modales antes, durante y después de los torneos y competencias.

Artículo 47. Los deportistas deberán utilizar los uniformes oficiales durante los torneos y/o campeonatos a los que participen si así es requerido.

Artículo 48. Los deportistas deberán acreditar su representación con su carnet de identificación como afiliado a ASOBIGUA para su participación en torneos y/o campeonatos nacionales o internacionales.

Artículo 49. Los deportistas que deseen participar en torneos y/o campeonatos libres podrán hacerlo; si éstos van en representación de

Guatemala necesitarán para dicho torneo el aval de la Asociación Nacional de Billar de Guatemala.

Artículo 50. Actitud del deportista ante un torneo y/o campeonato nacional y/o internacional: deberá ser ejemplo de juego limpio, disciplinado, educado, cortés, mantener una actitud de permanente orgullo nacional y de honor.

Artículo 51. Horarios: El deportista deberá cumplir rigurosamente con los horarios de entrenamiento, competencia, horarios de comida y lugar para ingerir los alimentos, horarios de ingreso al lugar de concentración y especialmente a los dormitorios por las noches.

Artículo 52. Se prohíbe el ingreso de los deportistas varones a las áreas de concentración o alojamiento femenino y viceversa.

Artículo 53. Conflictos: Los problemas que surjan en la realización de un campeonato se resolverán de inmediato por el encargado del campeonato; los conflictos que surjan entre los jugadores dentro del torneo los resolverá el juez deportivo; en segunda instancia, el coordinador de jueces, pero sobre cualquier problema se dará ejecución a la actividad; de no resolverse dicho conflicto lo conocerá el Secretario luego el Presidente y por último el Comité Ejecutivo.

Artículo 54. Liquidación: Una vez concluida la actividad se harán los pagos pendientes, haciéndose la liquidación de gastos e informe técnico por el responsable de la actividad a los tres días hábiles de haberse terminado la misma adjuntando todas las facturas de dicha actividad.

Artículo 55. Informes: El encargado del evento entregará un informe de la actividad realizada incluyendo en este el reporte expuesto en el artículo anterior, adjuntado un informe estadístico al Comité Ejecutivo.

TITULO VI ACADEMIA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 56. Cursos: La Academia impartirá cursos a los afiliados que llenen los requisitos de inscripción del artículo tres, dichos cursos se impartirán de forma mensual, bimestral o trimestral según la necesidad, o la técnica que se imparta.

Artículo 57. Inscripción de los cursos: Debe pagarse la inscripción correspondiente al curso que tome el afiliado siendo dichos pagos en la forma que se estipule individualmente para cada curso.

Artículo 58. Horarios de la Academia: Acorde al curso que se imparta y las horas estipuladas a la semana para tales así será el horario que los afiliados tengan para recibirlos.

CAPÍTULO II JUECES / ARBITROS/ PLANILLEROS

Artículo 59. Los, árbitros y planilleros serán contratados por ASOBIGUA eventualmente contratados por el Director Deportivo con la aprobación de la Gerencia, y la forma, requisitos de contratación y horario se adecuará a las necesidades del campeonato, torneo y/o de la Asociación.

TITULO VII DIRECCIÓN TÉCNICA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 60. Integrantes de la Dirección Técnica: La Dirección Técnica de la Asociación estará integrada de la siguiente manera:

- a. Presidente: Deberá coordinar la Dirección Técnica para asesorar al Comité Ejecutivo sobre asuntos relacionados con los aspectos técnicos del billar deportivo. Convocará a sus miembros para las reuniones ordinarias de trabajo que deberán realizarse mensualmente con ese propósito y para las reuniones extraordinarias que sean necesarias a solicitud del Comité Ejecutivo
- b. Vocal I: Colaborará estrechamente con el Presidente de la Dirección Técnica y lo sustituirá en su ausencia.
- c. Vocal II: Llevará registro de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Dirección. Será el encargado de redactar los informes y asesorías que sean necesarios.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I VIGENCIA

Artículo 61. De la vigencia. El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente y deberá ser dado a conocer a todos los miembros de ASOBIGUA.

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62. Disposiciones Transitorias: Todas las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento Interno serán resueltas por el Comité Ejecutivo y el Órgano Disciplinario de ASOBIGUA.

Dado en la ciudad de Guatemala a los trece días de diciembre de dos mil once

Comité Ejecutivo



Comité Ejecutivo

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA C.D.A.G., EN EL CUAL APARECE EL ACUERDO NUMERO 058/2005-CE-CDAG, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO NUMERO 058/2005-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que dentro de sus atribuciones está la de aprobar o improbar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que en la Tercera Asamblea General Ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, celebrada el veintinueve de junio del año dos mil cinco, ese alto organismo aceptó la afiliación a la CDAG, de la Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que después de los análisis de los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y las facultades que le otorga la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA

Artículo Primero. Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BILLAR DE GUATEMALA

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto regular la práctica del deporte del billar en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.





Comité Ejecutivo

Artículo 2. La Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

TITULO II

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Asociación Deportiva Nacional de Billar de Guatemala, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente "La Asociación".

Artículo 4. "La Asociación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Asociación" podrá afiliarse a instituciones nacionales deportivas que considere conveniente.

Artículo 6. La Asociación Deportiva Nacional de Billar participará como entidad rectora del billar dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Asociación" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1 Promover la práctica del deporte del billar en sus diferentes manifestaciones.
- 7.2 Auspiciar la formación del mayor número de jugadores, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 7.6 Organizar y reglamentar el deporte del billar en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.7 Velar porque el deporte del billar, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la "Asociación".
- 7.8 Ejercer la representación del deporte del billar, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.

Fundada en el año 1945
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 calle 9-31 zona. 5 Palacio de los Deportes
PBX. 2427 2700
Guatemala, C. A.



Comité Ejecutivo

- 7.9 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de billar nacional.
- 7.11 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II

INTEGRACION

Artículo 8. "La Asociación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 8.2 Asociaciones Deportivas Municipales;
- 8.3 Ligas;
- 8.4 Clubes;
- 8.5 Equipos;
- 8.6 Jugadores.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los organismos afiliados:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto;
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General;
- 9.3. Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Asociación;
- 9.4. Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Asociación;
- 9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Asociación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del billar y marcha de sus organismos;
- 9.6. Gozar de la tutela de la Asociación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;
- 9.7. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del deporte del billar.

Fundada en el año 1945
 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
 26 calle 9-31 zona. 5 Palacio de los Deportes
 PBX: 2427 2700
 Guatemala, C. A.

Comité Ejecutivo

Artículo 10. Son obligaciones de los Organismos afiliados:

- 10.1 Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen;
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Asociación;
- 10.6 Presentar anualmente a la Asociación la memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice;
- 10.7 Presentar su presupuesto.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de "La Asociación" radica en los órganos siguientes:

- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité Ejecutivo; y,
- 11.3 Organismo Disciplinario.

CAPITULO II

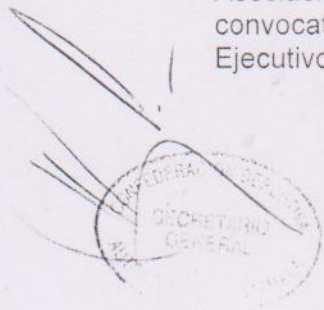
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el organismo superior de la Asociación, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de billar afiliadas y reconocidas por la Asociación; por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados desempeñarán su función en forma "ad honorem".

Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Asociación:

- 13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada (2) dos meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 13.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con la anticipación debida.

Fundada en el año 1945
 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
 26 calle 9-31 zona. 5 Palacio de los Deportes
 PBX. 2427 2700
 Guatemala, C.A.



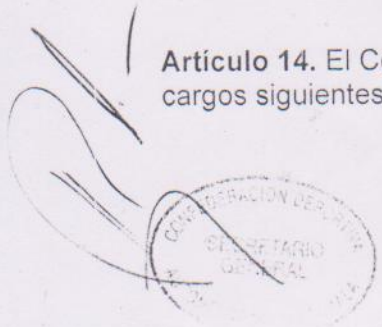
Comité Ejecutivo

- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos dos asociaciones departamentales si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus afiliados, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Asociación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Asociación y entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos.
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes estatutos y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente.
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de dos Asociaciones Deportivas Departamentales, si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus afiliados, cuya permanencia de cargos de Dirección no convenga a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 13.13 Decidir la afiliación de la Asociación a Organismos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte, fuera del país.
- 13.15 Acordar la afiliación o desafiliación a la Asociación, de Asociaciones Deportivas Departamentales.

CAPITULO III

COMITE EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de la Asociación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:



Fundada en el año 1945
 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
 26 calle 9-31 zona. 5 Palacio de los Deportes
 PBX. 2427 2700
 Guatemala, C. A.

Comité Ejecutivo

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal I; y,
- 14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o Equipos de billar, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero sí podrán actuar como jugadores en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Asociación.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Asociación:

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Asociación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Asociación.
- 16.9 Sancionar los estatutos de Asociaciones Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los presentes Estatutos.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 16.13 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.

Fundada en el año 1945
 Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
 26 calle 9-31 zona 5 Palacio de los Deportes
 PBX: 2427 2700
 Guatemala, C.A.



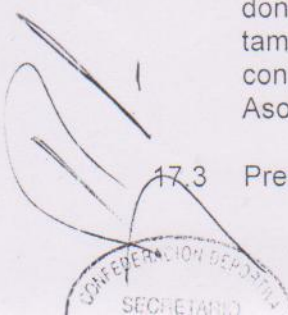


Comité Ejecutivo

- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.
- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados.
- 16.17 *Impulsar la construcción de canchas e instalaciones del deporte del billar, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte del billar.
- 16.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines.
- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de la Asociación y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país.
- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 16.25 Aprobar los estatutos de la Asociaciones Departamentales.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1 Representar legalmente a la Asociación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Asociación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de la Asociación.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.



Comité Ejecutivo

- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Asociación.
- 17.7 Supervisar la organización administrativa de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización administrativa de la Asociación, así como el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Asociación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Asociación:

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Asociación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Asociación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Asociación.
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias, oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

Comité Ejecutivo

- 18.5 Mantener en las oficinas de la Asociación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación.
- 19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Deportiva Nacional de Billar, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Asociación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes de la materia.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Asociación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, estos estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.

Comité Ejecutivo

- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Asociación y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por estos estatutos, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Asociación.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, estos estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

CAPITULO IV

ORGANISMO DISCIPLINARIO

Artículo 22. La Asociación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Organismo Disciplinario de la Asociación deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.



Comité Ejecutivo

Artículo 23. El Organismo Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas halla. El Reglamento Disciplinario correspondiente, contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 25. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 25.1 * Amonestación;
- 25.2 Pérdida del Evento;
- 25.3 Suspensión individual o colectiva;
- 25.4 Expulsión individual o colectiva;
- 25.5 Inhabilitación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus Afiliados.

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q5,000.00) cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta, pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo.

Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales serán inapelables de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo. Las sanciones indicadas en los incisos 4 y 5, para que surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción.

Artículo 26. Según la gravedad de la falta, pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 25.4 y 25.5 del artículo 25 de estos estatutos deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación que impuso la sanción.

Artículo 28. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 29. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte del billar, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación y, en caso no exista, de la Confederación.

Comité Ejecutivo

Artículo 30. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 31. Las Asociaciones Departamentales y Municipales requerirán para su gobierno como mínimo los mismos organismos establecidos para la Asociación.

Artículo 32. Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo designarán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Asociación.

CAPITULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 33. Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte del billar, se integran por las Asociaciones de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por la Asociación, aquellas Asociaciones Deportivas Municipales, que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales, se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental a la que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y los presentes estatutos.

Artículo 34. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Departamentales de Billar, se realizará por medio de su Comité Ejecutivo respectivo.

CAPITULO III

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 35. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Billar, o las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Asociación.

CAPITULO IV

CLUBES

Artículo 36. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de billar, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Comité Ejecutivo

- 44.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 44.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 44.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de billar que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 45. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales.

Artículo 46. La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Organo que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales (Q1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

COMISIONES TECNICAS

Artículo 48. El Comité Ejecutivo de la Asociación organizará y mantendrá las siguientes comisiones técnicas.

- 48.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores;
- 48.2 Comisión de Arbitraje;
- 48.3 Comisión de Selección Nacional;
- 48.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Asociación para su aprobación y ejecución.

Artículo 49. La comisión de entrenadores, instructores y monitores será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte del billar. Dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Asociación el resultado de las evaluaciones, para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

Artículo 50. La comisión de arbitraje de billar será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de la judicatura, así como orientar a los jugadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier torneo.

Comité Ejecutivo

Artículo 37. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO V

JUGADORES

Artículo 38. El jugador Asociado para los efectos de estos estatutos, es la persona que practica el deporte del billar, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que estos estatutos establecen.

CAPITULO VI

REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES

Artículo 39. Se crea el Registro de Deportistas o Jugadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de estos estatutos. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 40. Todos los clubes y equipos afiliados a la Asociación están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos jugadores, sin excepción. El jugador que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro del billar nacional.

Artículo 41. Se crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del deporte del billar.

Artículo 42. El Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 43. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TITULO VI

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 44. Constituye el patrimonio de la Asociación:

- 44.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Asociación.
- 44.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte del billar, que corresponda al patrimonio de la Asociación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.





Comité Ejecutivo

Artículo 51. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Asociación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Asociación emita.

Artículo 52. Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación, pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Artículo 53. La Asociación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del billar nacional. La Asociación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 54. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte del billar nacionales, serán otorgados por la Asociación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la asociación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

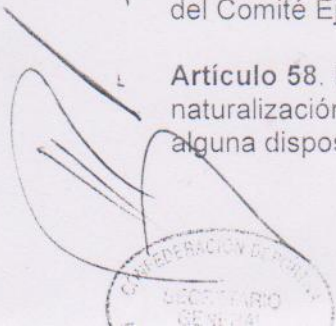
DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 55. Toda delegación que en representación del billar nacional, vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante especializado de la prensa deportiva nacional. Este representante será escogido por la Asociación de Cronistas del Deporte legalmente reconocidas y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los demás delegados de acuerdo con el Reglamento respectivo y lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 56. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a propuesta de la Asociación, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 57. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Asociación, solicitado a través de la Asociación respectiva.

Artículo 58. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.



Comité Ejecutivo

Artículo 59. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de cuatro meses de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares, en casos especiales.

Artículo 60. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Asociación, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 61. La Asociación queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 62. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

Artículo 63. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Firmas ilegibles de los comparecientes: **OSWALDO MENDEZ HERBRUGER, PRESIDENTE; LICENCIADO SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA, PRIMER VICEPRESIDENTE; LICENCIADO JUAN CARLOS MARROQUÍN GODOY, VOCAL PRIMERO; INGENIERO EDGAR RODOLFO LUNA CALDERÓN, VOCAL CUARTO."**

PARA NOTIFICAR A LA ASOCIACION NACIONAL DE BILLAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN DIECISEIS HOJAS DE PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

LIC. JOSE ROBERTO HURTARTE GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



/mdem



Comité Ejecutivo

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA C.D.A.G., EN EL CUAL APARECE EL ACUERDO NUMERO 064/2005-CE-CDAG, DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO NÚMERO 064/2005-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, conforme al artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, disposición constitucional que es recogida por el artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, donde a la vez se establece que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Eleccionario del Deporte Federado, que tiene como objeto convocar e integrar los órganos deportivos federados, como la máxima autoridad en materia eleccionaria, llevó a cabo el proceso electoral por medio del cual se eligieron los cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario y Comisión Técnica de la Asociación Nacional de Billar, evento realizado el 27 de agosto del año 2005.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en los artículos 95 incisos m), o) y p); 103, 150 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ACUERDA

Artículo 1º. Fijar el día lunes 26 de septiembre de 2005, a las 18:30 horas, en el Salón Ejecutivo del Palacio de los Deportes “Augusto Muñoz Urizar”, para juramentar y dar posesión de los siguientes cargos de la Asociación Nacional de Billar:

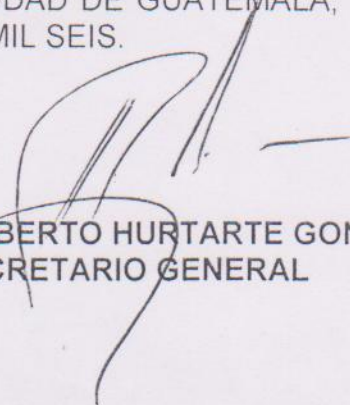


Comité Ejecutivo

EL INFRASCrito SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DEL PUNTO SEXTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2005, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DICE:

"Acta Número 003/2005-AG-CDAG.- En la ciudad de Guatemala, siendo las diecinueve horas del día miércoles veintinueve de junio del año dos mil cinco, se encuentran reunidos en el Salón que ocupa el Auditorium de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Planta Baja del Palacio de los Deportes "Prof. Manuel María Avila Ayala", para presidir esta Asamblea General, el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, integrado por los señores: Oswaldo Méndez Herbruger, Presidente; Lic. Sergio Danilo Castro Basteguieta, Primer Vicepresidente; Lic. Juan Carlos Marroquín Godoy, Vocal Primero; Ing. Edgar Rodolfo Luna Calderón, Vocal Cuarto; Lic. José Fernando Midence Sandoval, Asesor Legal; Lic. Víctor Hugo Alonzo, Gerente y el Señor Romeo Augusto Muñoz Urizar, Secretario General, procediéndose como sigue: PUNTO PRIMERO: . . . PUNTO SEGUNDO: . . . PUNTO TERCERO: . . . PUNTO CUARTO: . . . PUNTO QUINTO: . . . **PUNTO SEXTO: SOLICITUD DE AFILIACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE BILLAR.** . . . Muchas gracias, buenas noches, señores pasen adelante. Don Jorge Arturo Araneda, por favor tomen asiento aquí en la parte de nuestro lado derecho, señorita Flor de María Rodas Palma, señor Félix Antonio González, muchas gracias, bienvenidos a la Honorable Asamblea de CDAG, Tercera Edición del año 2005. Estamos en el punto Sexto en donde se ha sometido a consideración de la Honorable Asamblea la solicitud de afiliación de la Asociación Nacional de Billar. Me complace informarles que han sido aceptados por unanimidad a esta Honorable Asamblea, siendo ustedes bienvenidos y por favor un aplauso. PUNTO DECIMO SEGUNDO: CIERRE. Habiéndose agotado la agenda, se declara cerrada la Tercera Asamblea General Ordinaria de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala 2005. Muchas gracias y buenas noches. Firmas ilegibles de los comparecientes."

PARA NOTIFICAR A LA ASOCIACION NACIONAL DE BILLAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN UNA HOJA DE PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCION, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.


LIC. JOSE ROBERTO HURTARTE GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



/mdem